

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Alexei Erick Flores Hurtado

**Cobija-Bolivia
2012**

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Alexei Erick Flores Hurtado

TUTOR. Dra. Maria Del Carmen Chirino Cardozo

Cobija-Bolivia
2012

DEDICATORIA

Gracias a Dios por haberme dado sabiduría y las fuerzas necesarias para seguir adelante en mis estudios superiores...

A mi madre y familia por darme su apoyo incondicional durante todo este tiempo, que duraron mis estudios.

A mi esposa e hijos por su gran apoyo que me brindaron, siendo la fuente de inspiración para seguir superándome en mis estudios.

Pensamiento: “Un abogado debe culturizarse en todo, porque el que sólo sabe derecho, ni siquiera sabe de derecho” “Sed cultos para ser libres”

AGRADECIMIENTOS

A la Dirección y Coordinación de Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, por haberme cobijado en sus aulas del saber, asimismo por haberme dado la oportunidad de ser un agente a sus servicios.

A nuestra coordinadora del Consultorio Jurídico del Campus Universitario, Dra. María del Carmen Chirino Cardozo. Por haberme direccionado durante todo este tiempo de mi trabajo dirigido, con sus sabios consejos en las diferentes faces.

Al Dr. Alex Pardo Zeballos por su asesoramiento pertinente y eficaz en todo lo relativo a la modalidad de grado...

A mis compañeros de curso por toda la convivencia que hemos compartidos en aula y fuera de ella...

INDICE

INDICE	1
Capítulo I.....	9
Introducción.....	9
1.1. Justificación.....	10
1.2. Formulación del problema.....	11
1.2.1. Situación problemática.	11
1.2.2. Planteamiento del problema.	12
1.3. Objetivos de la investigación.	12
1.3.1. Objetivos generales.....	12
1.3.2. Objetivos específicos.....	12
1.4. Delimitación de la investigación.	13
1.4.1. Delimitación espacial o geográfica.	13
1.4.2. Delimitación temporal.	13
1.4.3. Delimitación sustantiva.....	13
1.5. Diseño metodológico.	13
1.5.1. Tipo de investigación.	13
1.5.2. Métodos y técnicas de investigación.	14
1.5.2.1. Métodos de investigación.....	14
1.5.2.1.1. Métodos teóricos.....	14
1.5.2.1.1.1. Método de revisión bibliográfica.....	14
1.5.2.1.1.2. Método analítico-sintético.	14
1.5.2.1.1.3. Método de la síntesis.....	14
1.5.3. Técnicas de investigación.....	14
1.5.3.1. Entrevista.	14
1.5.3.2. Fichaje.	15
1.6. Desarrollo metodológico del trabajo dirigido.....	15
1.7. Cronograma.	16
.....	16
2. Marco teórico.....	17

2.1.	Consultorio jurídico:.....	17
2.2.	Asesoramiento jurídico:	18
2.2.1.	Obligaciones del Asesor Legal o Jurídico	18
2.3.	Proceso:.....	20
2.4.	EL PROCESO JURISDICCIONAL.....	21
2.5.	DIFERENCIAS ENTRE PROCESO, LITIGIO Y PROCEDIMIENTO.	21
2.6.	RELACION JURIDICA PROCESAL.....	21
2.7.	SUJETOS DEL PROCESO	22
2.8.	PARTES EN EL PROCESO	22
2.9.	PERSONALIDAD, LEGITIMACION Y REPRESENTACION.	22
2.10.	Juicio y actos de jurisdicción voluntaria.....	24
2.11.	Naturaleza jurídica del proceso	24
2.12.	Teorías privatistas:	25
2.13.	Teorías publicistas:.....	25
2.14.	El proceso como relación jurídica	25
2.15.	El proceso como institución jurídica:	26
2.16.	El proceso como servicio público.....	27
2.17.	Características del proceso.	28
2.18.	Principios formativos del proceso.....	28
2.19.	LA ASISTENCIA FAMILIAR	29
2.19.1.	CONCEPTO GENERAL	29
2.19.2.	Definición.	30
2.19.3.	EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA.	31
2.19.4.	Esfera o límites temporales de la prestación.....	32
2.19.5.	CARACTERÍSTICAS.	32
2.19.5.1.	Es irrenunciable.....	32
2.19.5.2.	Es intransferible o intransmisible.....	33
2.19.5.3.	No es compensable.....	33
2.19.5.4.	Es personalísima.....	34
2.19.5.5.	De orden público y coercible.	34

2.19.5.6.	Inembargable.	34
2.19.5.7.	Circunstancial y variable.	35
2.19.6.	LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN.	35
2.19.7.	LOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA.	36
2.19.8.	LAS CONDICIONES A REUNIR.	37
2.19.9.	Su coercitividad.	37
2.19.10.	Libertad bajo fianza juratoria o promesa verbal.	38
2.19.11.	CESACIÓN DEL BENEFICIO.	38
2.19.12.	ACUMULACIÓN DEL PROCESO SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR.	39
2.20.	Aplicación de la Ley No. 1760 en los procesos de divorcio y de separación judicial de los esposos. 39	
2.21.	PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA FIJACIÓN.	40
2.21.1.	Demanda.	40
2.21.2.	Admisión.	41
2.22.	AUDIENCIA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA.	41
2.22.1.	Desistimiento de la acción.	42
2.22.2.	Audiencia en rebeldía.	42
2.23.	SENTENCIA.	44
2.24.	DE LOS RECURSOS.	44
2.25.	FORMAS DE CONCESIÓN DE LOS RECURSOS.	44
2.26.	TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	45
2.27.	IMPROCEDENCIA DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS.	46
2.28.	LIQUIDACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-	46
2.28.1.	APROBACIÓN Y ORDEN DE PAGO.	46
2.29.	MEDIOS LEGALES DE IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.	46
2.30.	MEDIOS COACTIVOS PARA OBTENER EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	47
2.30.1.	Embargo de bienes y subasta pública.	47
2.30.2.	Apremio Corporal.	47
2.30.3.	Libertad bajo fianza juratoria.	48
2.31.	REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	48
2.32.	INTERÉS LEGAL.	48

2.33.	PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR. ...	49
2.34.	INCREMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	49
2.35.	DISMINUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	50
2.36.	CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	50
	Capítulo III.....	52
	Descripción del Proceso y análisis de resultados del trabajo.	52
3.	Descripción del proceso.....	52
3.1.	Descripción del proceso de atención.....	52
3.1.1.	Objetivos:	52
3.1.2.	Visión.....	52
3.1.3.	Descripción del proceso de atención.....	52
3.2.	Análisis de resultados del trabajo.....	53
	Bibliografía.-	59
	Anexos.....	

Capítulo I

Introducción.

Los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Amazónica de Pando, inició labores en el año 2009 con la apertura de dos consultorios, uno que se encontraba ubicado en el Rectorado de la Universidad Amazónica de Pando planta baja y el otro en la sede del Barrio Paraíso de la ciudad de Cobija, con el ánimo de que los estudiantes que se encuentran cursando los dos últimos años de la carrera realicen sus prácticas jurídicas para el ejercicio de sus futuras litigaciones de la misma manera para que realicen sus modalidades de graduación dentro de los consultorios jurídicos.

Las diligencias del Consultorio Jurídico se establecieron como parte integral de la carrera de derecho. En la actualidad, los dos últimos semestres que componen la práctica de Consultorio Jurídico tienen la obligación de realizar las prácticas en los diferentes consultorios de la ciudad de Cobija.

Además, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, prestarán un servicio gratuito a la comunidad, de escasos recursos de la sociedad y en consecuencia, litigarán en causa ajena en asuntos penales, laborales, civiles, de familia, etc. Con ciertas limitaciones de competencia.

De la misma forma se realiza la labor social de los consultorios jurídicos, teniendo en cuenta el acceso que deben tener los sectores más vulnerables de la población a los consultorios jurídicos.

Es también necesario mencionar que en el año dos mil doce el Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ha puesto en funcionamiento cinco nuevos Consultorios Jurídicos ubicados en los Barrios Cacique, Paraíso (dos consultorios), Villa Montés y la Cárcel Modelo de Villa Busch.

Con el fin de brindar un mejor servicio a la población en general y sobre todo llegar a los barrios periféricos, vulnerables y de escasos recursos económicos de la sociedad.

Se vio la necesidad de crear los Consultorios Jurídicos y Sociales gratuitos como una Dependencia académica que busca vincular las actividades académicas con la realidad local y regional; establecer relaciones con instituciones jurídicas, culturales, sociales, políticas y productivas del departamento de Pando; conseguir relaciones entre los fines académicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; y las profesiones y gremios que agrupan a los hombres de derecho para cultivar el sentido ético de la profesión.

El Consultorio Jurídico y Social es el Aparato Académico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, donde los estudiantes del Área desarrollan sus prácticas pre profesionales, contando con el apoyo de los docentes y responsables de los consultorios adscritos a esta dependencia de manera gratuita.

Los futuros abogados, ahora estudiantes de Derecho, están obligados a caminar en un mundo dominado por los datos abstractos, cuyo manejo exige respuestas cualitativamente distintas, que no se apoyen en la intuición sino en el entendimiento práctico de todo el proceso.

Para el trabajo en el futuro muy cercano se necesita *aprendizaje intelectual permanente*. Esta perspectiva exige un clima de trabajo que incluye la libertad de acción, experimentación, dialogo y trabajo en equipo. Para ello se requiere habilidades que comprenden la capacidad para resolver problemas, la identificación de nuevos problemas, la posibilidad de solución de acuerdo con las necesidades de los patrocinados y la coordinación entre los identificadores de problemas los abogados y los solucionadores de estos problemas que son los jueces de acuerdo a su competencia.

1.1. Justificación.

El trabajo dirigido constituye una instancia académica laboral que exige la aplicación de conocimientos de las ciencias del hecho para maximizar la calidad profesional, buscando soluciones a problemas generales o específicos dentro del perfil profesional del derecho.

Es un trabajo practico, evaluado y supervisado en instituciones, empresas públicas o privadas, encargadas de proyectar y ejecutar demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlo.

Es un proyecto que describe todo el proceso del trabajo a ser realizado en la institución convenida.

El desarrollo del presente trabajo dirigido permitirá que el consultorio jurídico ayude a las personas de escasos recursos económicos en los distintos procesos judiciales que cada una de las personas solicitantes tiene.

La Universidad Amazónica de Pando, a través de la implementación de los consultorios jurídicos en la ciudad de Cobija, otorga a las personas de escasos recursos económicos solución a sus problemas legales con la colaboración de los estudiantes de décimo semestre y docentes del área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Situación problemática.

La separación entre legislación y realidad puede tener muchas causas y la pobreza es una de ellas, esto continuará así en la medida en que el acceso a los medios que otorga el estado para el pleno ejercicio y protección de los derechos requiera que el justiciable incurra en numerosos gastos; de igual manera la pobreza coloca a las personas de escasos recursos muchas veces en una situación de indefensión y de vulnerabilidad, ello muchas veces no solo afecta la condición de individuos sino también su patrimonio. Por todo lo mencionado, se observa que es insuficiente que la legislación confiera un sinnúmero de derechos a las personas, si el estado no se preocupa además porque esos derechos sean respetados y reconocidos en la práctica, lo que muchas veces hace que las personas de escasos recursos choquen con una barrera que impida acceder al sistema de administración de justicia.

1.2.2. Planteamiento del problema.

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivos generales.

Asesorar jurídica y legalmente a las personas de escasos recursos económicos en la ciudad de Cobija con el fin de solucionar problemas o conflictos legales ofrecidos por la realidad social.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Analizar, revisar y concluir todo trabajo que ingrese de las distintas personas que soliciten el servicio jurídico legal, en el consultorio jurídico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Dar orientación, jurídica legal y social gratuita a los distintos sectores sociales, de nuestra capital de los distritos I y II que busquen el servicio jurídico de nuestro consultorio.
- Realizar el seguimiento correspondiente, a todos los trámites de las personas solicitantes de los servicios jurídicos, en el consultorio ubicado en la Av. Las palmas en el campus Universitario bloque F de la ciudad de Cobija.
- Redactar y tramitar toda clase memoriales, o solicitudes que sirvan para resolver, problemas jurídicos legales de los interesados.
- Absolver consultas, sobre casos en todas las ramas del Derecho.

1.4. Delimitación de la investigación.

1.4.1. Delimitación espacial o geográfica.

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá a la ciudad de Cobija.

1.4.2. Delimitación temporal.

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es menester mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tiene una duración de seis meses comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre de la presente gestión.

1.4.3. Delimitación sustantiva.

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.5. Diseño metodológico.

El presente trabajo de investigación tomará un diseño descriptivo-explicativo; toda vez que lo que se realizará es precisamente describir todo lo relacionado con la atención jurídica dentro de los consultorios jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, además como explicar la incidencia que tiene la realización del trabajo y contribución de los consultorios jurídicos a la población de escasos recursos de la ciudad de Cobija.

1.5.1. Tipo de investigación.

El trabajo de grado a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija,

es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija tiene un tiempo determinado para su realización.

1.5.2. Métodos y técnicas de investigación.

1.5.2.1. Métodos de investigación.

1.5.2.1.1. Métodos teóricos.

1.5.2.1.1.1. Método de revisión bibliográfica.

Este método se utilizará para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico. Además posibilitará la conformación del marco teórico.

1.5.2.1.1.2. Método analítico-sintético.

Método que permitirá conocer las partes conformantes del objeto de estudio, de la problemática y sus diferentes relaciones con su marco contextual en el que se desenvuelve.

1.5.2.1.1.3. Método de la síntesis.

Método que posibilitará la concreción de la propuesta de solución del problema.

1.5.3. Técnicas de investigación.

1.5.3.1. Entrevista.

Técnica que será empleada para entablar una conversación con las personas que soliciten los servicios del consultorio jurídico con el objetivo de adquirir información referida a la problemática que afronta y así poder dar solución al caso.

1.5.3.2. Fichaje.

Se aplicará esta técnica por medio de una ficha de atención en la que se anotará los datos personales, breve relato de los hechos fácticos y la correspondiente designación al trabajador social para su evaluación socioeconómica del caso.

1.6. Desarrollo metodológico del trabajo dirigido.

FASE I Consulta al presidente del barrio donde funcionara el consultorio jurídico, la necesidad que tenían las personas de escasos recursos la implementación de un consultorio jurídico vecinal donde reciban asesoramiento jurídico en las distintas áreas del derecho sin costo alguno ya que mucha de esas personas tenían que pagar a un profesional abogado para poder realizar algún trámite jurídico donde ellos utilizaban sus escasos recursos para el pago correspondiente de los mismos al profesional Abogado.

FASE II Trabajo en el consultorio jurídico donde las personas de escasos recursos podrán tener asesoramiento jurídico en los distintos barrios aledaños de la Universidad como ser Barrio Tunari , Barrio Petrolero y el Barrio Evo Morales, sin costo alguno resolver sus problemas legales en las distintas ramas del derecho bajo el asesoramiento y supervisión de un profesional abogado dependiente del consultorio jurídico, para viabilizar sus trámites que se encuentran en los estrados judiciales de la ciudad de Cobija.

- a) Entrevista con la persona que está solicitando los servicios del personal del consultorio jurídico.
- b) Estudio y análisis de los documentos presentados por las partes solicitantes para continuar con el proceso.
- c) Coordinación con la unidad de trabajo social para el estudio de las personas solicitantes de los servicios del consultorio jurídico.
- d) Aceptación y seguimiento de los procesos en las distintas áreas tanto jurídico y social.
- e) Informe a el coordinador y abogado asesor del trabajo realizado en el consultorio

FASE III

- a) Gestión. Una vez funcionando los consultorios jurídicos en la ciudad, las personas de escasos recursos tendrán la oportunidad de solucionar sus casos jurídicos en

las distintas ramas del derecho con la guía y asesoramiento del estudiante egresado y abogado representante del consultorio jurídico.

- b) Sistematización de todo el trabajo de campo y de gabinete realizado en el consultorio jurídico de la ciudad.

1.7. Cronograma.

Actividades	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.
Entrevistas								
Pruebas documentales								
Primer Informe								
Seguimiento a procesos								
Audiencias								
Segundo Informe								
Informe Final								

Capítulo II

Marco teórico

2. Marco teórico

2.1. Consultorio jurídico:

Es un servicio social gratuito dirigido a la comunidad universitaria y cobijeña de escasos recursos económicos, donde los universitarios de últimos semestres del Programa de Derecho, del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando, prestan servicios como asistentes legales de pobres, asistidos a su vez por un abogado profesional, todo ello conforme a ley y en desarrollo de la Misión - visión de nuestra Institución.

El Consultorio Jurídico se presenta por ser un servicio más de carácter innovador que viene ciertamente a fortalecer la posición del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, y por ende, de la Universidad Amazónica de Pando, la cual cada vez más viene sitiándose en la Institución vanguardia de nuestro Departamento de Pando, proyectando en su recorrido institucional los múltiples servicios de gran importancia, así como la otorgación de profesionales competentes y consagrados con el desarrollo de su región amazónica.

El objetivo que se vislumbró al establecer el Consultorio Jurídico, fue el de crear un servicio jurídico – legal gratuito dirigido a las personas de escasos recursos económicos con la finalidad de coadyuvar en la solución de sus conflictos socio-legales, recurriendo si fuere necesario a los estrados judiciales.

Por lo tanto con el Consultorio Jurídico, servicios como solicitudes simples, memoriales sueltos, contratos, documentos privados, trámites administrativos como judiciales, y otros asuntos legales, pueden ser atendidos con la asistencia correspondiente, de manera pronta y gratuita.

2.2. Asesoramiento jurídico:

Es un servicio de información jurídica a consultas legales en cualquier materia del Derecho, bajo la modalidad de dar respuesta a quien necesite de ello, para la resolución de asuntos emergentes del cotidiano vivir en sociedad, que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas, reglamentos.

El asesoramiento jurídico ocupa todas las ramas del Derecho.

El servicio de Consultoría Jurídica tiene como objeto el asesoramiento en materia legal en cualquiera de las ramas del Derecho para ayudar a dilucidar y resolver asuntos muy complicados por el carácter de subordinación y dependencia que ejercen unas leyes sobre otras, la gran magnitud de disposiciones legales acorde al acelerado régimen de cambio que se produce en las actuales relaciones sociales en cualquier parte del mundo.

El entramado y desordenado mundo de normas que rigen la vida en la sociedad civil moderna hacen en extremo necesario el asesoramiento jurídico.

¿Cuáles son los servicios del asesoramiento jurídico de un consultorio jurídico?

Asistencia y asesoramiento jurídico especializado en cualquier rama del Derecho; Elaboración de dictámenes; Representación en estrados judiciales; Elaboración de documentos jurídicos de cualquier naturaleza; Cualquier otro servicio que solicite el cliente.

2.2.1. Obligaciones del Asesor Legal o Jurídico

Primero es necesario indicar que, si nos guiamos por la lengua española, asesor legal es aquella persona que está autorizada a prestar un asesoramiento en algún tipo de materia, es decir, no necesariamente tiene que ser un asesor jurídico.

Asesor Legal realmente significa que quien brinda el servicio tiene la capacidad que la Ley clama para realizar dicha función.

No obstante lo anterior se ha tomado el hábito de llamar a la Asesoramiento Jurídica también Asesoramiento Legal por el objeto mismo de ese tipo de asesoría, la relacionada con la legalidad, lo que las leyes dicen qué hacer o no hacer y en la forma.

Entonces, aclarado el asunto para algunos excavadores de la lengua española, son obligaciones del asesor o consultor jurídico:

Cumplir con los parámetros de calidad establecidos para la atención de los asuntos.

Cumplir con los principios éticos de la profesión.

Ejecutar las tareas que se correspondan con las normas que regulan la actividad.

¿Quién puede prestar servicios legales de asesoramiento jurídico?

Para la prestación oficial del servicio de Asesoría Jurídica se requiere que el consultor sea graduado de Licenciatura en Derecho, pero además que dicho sujeto haya completado la especialidad para la materia que va a asesorar.

Si lo que se pretende es solo buscar información relacionada con la forma de resolver un asunto legal, el procedimiento a seguir sin que medie ningún documento o representación letrada, entonces hasta un estudiante de Derecho con el dominio suficiente en materias aprobadas de su carrera puede ofrecer la información solicitada.

Es necesario aclarar que estos tipos de asesorías solo tendrán carácter informativo y de orientación como una de las funciones que también ejerce la Consultoría Jurídica, asesorar en materias de Derecho a quien lo necesite.

A través del Consultorio Jurídico se nos permite atender a las personas de escasos recursos económicos, de manera que se interactúa en forma presencial con los solicitantes de nuestros servicios, donde de manera oportuna y delimitados por los Distritos I y II de la ciudad de Cobija, por razones de no usurpar funciones de los consultorios jurídicos vecinales, es que propiciamos respuestas favorables a las inquietudes jurídico – legales que nos presentan la comunidad universitaria y cobijeña de tales distritos, respetando la confidencialidad.

La información jurídica que ofrecemos a la comunidad es realizada por el equipo de la Oficina Jurídica del Campus Universitario compuesto por los universitarios que realizan la Modalidad de Grado de Trabajo Dirigido en apoyo de la abogada profesional la Dra. María del Carmen Chirinos Cardozo quien es la Responsable de la Oficina Jurídica, en tal sentido se realiza una eficaz y profesional prestación de los servicios legales y redacción de documentos.

El principal objetivo es el de brindar un servicio de la máxima calidad, combinando la experiencia, con la eficacia de cada uno de los universitarios que cursan el Trabajo Dirigido, con la finalidad de buscar el bienestar social y jurídico de las personas de escasos recursos económicos de nuestra comunidad.

2.3. Proceso:

Conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida.

El proceso judicial es **unitario**, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos.

Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa.

En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional. (recurso judicial).

2.4. El Proceso Jurisdiccional.

Se define como el conjunto de actos que, a través de diversas fases y dentro de un lapso específico, llevan a cabo dos o más sujetos entre los que han surgido una controversia, a fin de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas necesarias para resolver dicha controversia, mediante una decisión revestida de fuerza y permanencia, normalmente denominada sentencia.

2.5. Diferencias entre proceso, litigio y procedimiento.

Desde el punto de vista gramatical, la palabra **PROCESO**, deriva del latín *processus*,¹⁾ significa acción de ir hacia delante, pero se entiende también como “transcurso del tiempo” e incluso procedimiento.

Se entiende por **JUICIO** la operación mental que se realiza para dilucidar la solución de un problema dado, y si se acepta que la resolución de un proceso depende de una sentencia dictada por un juzgador, entonces se concluye, que ha de hablarse de juicio cuando se haga referencia expresa a la actuación de un juez para dirimir una controversia llevada ante él.

EL LITIGIO, proviene de la palabra latina *litigium*,²⁾ y significa pleito o disputa; es decir que basta la inconformidad entre las voluntades de dos personas distintas para que surja un litigio.

2.6. Relación Jurídica Procesal.

Es el vínculo de carácter público, autónomo y complejo, que se establece entre los sujetos que someten a una autoridad jurisdiccional del Estado el conocimiento de un litigio, que principiara con una demanda, se integrara con la contestación a esta y subsistirá mientras no se dicte una sentencia.

2.7. Sujetos del proceso.

Son aquellas personas que, de modo directo o indirecto, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal.

La Jurisprudencia mexicana considera como sujetos del proceso: el órgano impartidor de justicia, la persona que ejerce su acción y aquella frente a la cual se exige esa reclamación que, por lo general, tiene pretensiones opuestas en el enjuiciante.

Necesariamente los sujetos que interviene en todo proceso son: juzgador y las partes, entre las que hay un conflicto jurídico. La parte pública: JUZGADOR. En el caso de órganos colegiados como los Tribunales Colegiados de Circuito, se integran por más de un juzgador. Y en el caso de las partes puede haber más de dos, ya como demandantes o demandados, puede existir una pluralidad de personas.

Con independencia de los juzgadores y las partes, hay otros sujetos intervinientes en el proceso, que reciben el nombre de auxiliares de la impartición de justicia.

2.8. Partes en el proceso.

Para el estudio dentro del ámbito procesal, parte es toda aquella persona física o moral involucrada en un conflicto jurídico que, por si misma o a través de la representación de alguien, solicita la intervención del órgano jurisdiccional del Estado para que, conforme a derecho, se emita una sentencia destinada a salvaguardar los intereses cuya titularidad se debate en la controversia; y para que pueda darse la intervención de un órgano jurisdiccional, debe existir previamente un conflicto de intereses entre dos o más personas. Esto será conforme a derecho, ya que resolución de un proceso jurisdiccional, no dependerá de aspectos meramente subjetivos, dado que la legislación mexicana prevé las vías necesarias para efectos de que cualquier proceso pueda sustanciarse de principio a fin.

2.9. Personalidad, legitimación y representación.

Por personalidad se entiende, en el ámbito procesal jurídica es la aptitud legal que asiste a un sujeto de derechos y obligaciones para actuar válidamente en el proceso como actor, demandado, tercero o representante.

La legitimación, es la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente o intervenir en esta.

La acepción que recibe la palabra representación en el derecho; es la atribución que la ley reconoce a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra. La representación puede ser de dos clases:

La representación legal es aquella cuya procedencia se encuentra prevista en la ley y que llega incluso a darse forzosamente.

La representación convencional se le conoce también como la voluntaria, es cuando a través de una declaración de voluntad se faculta a otro para actuar a nombre y por cuenta propios.

En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado:

En el **momento constitucional**, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los intereses legítimos de las personas.

En el **momento dinámico o procesal**, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el rogado desarrollo de la función jurisdiccional.

El **procedimiento** consiste en el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

El concepto de proceso es más complejo que el de procedimiento; no siempre que hay procedimiento existe un proceso. La confusión entre ambos es histórica; pero el Derecho procesal se ocupa del proceso y no del procedimiento, ya que si se emplea el término "procedimiento" se pueden producir algunos inconvenientes:

Este término no es exclusivo del derecho procesal, ni tampoco del ámbito jurídico.

Es un término que sólo alude a un aspecto formal o actividad externa, como es la mera sucesión de actos procesales.

Pero el término "proceso" engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea

el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

2.10. Juicio y actos de jurisdicción voluntaria.

En cuanto al término juicio, se emplea muy a menudo en la legislación procesal, y ello se debe a la tradición histórica, ya que en el derecho medieval juicio equivalía a sentencia. Hoy en día, juicio y proceso aluden al mismo fenómeno, pero mientras que el juicio se refiere a la acción de juzgar, el proceso se refiere al medio empleado para ello. Dentro del proceso existe un juicio, pero no todo juicio puede identificarse con el proceso. Solamente son ambos términos equivalentes cuando la acción de juzgar la desarrollan órganos investidos de potestad jurisdiccional.

Una tercera categoría es la de actos de jurisdicción voluntaria (actos de conciliación, declaración de herederos ab intestato, etc.), que engloba distintos procedimientos en los que el órgano jurisdiccional no emite un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto ni ejercita potestad jurisdiccional.

La distinción entre estas dos últimas categorías, si bien viene manifestada externamente por la autoridad de la cosa juzgada, desde el punto de vista de fondo, vienen separadas no por la idea de presencia o ausencia de conflicto, sino por la idea de actuación del derecho en el caso particular, ante la imposibilidad de dar solución al problema por los particulares o involucrados directamente, frente a la actuación judicial tendiente a completar o perfeccionar una relación imperfecta o incompleta.

2.11. Naturaleza jurídica del proceso.

Parte de la comunidad jurídica actual afirma que el proceso constituye una relación jurídica que se denomina relación jurídica procesal, la cual explica la unidad del proceso y su estructura. A pesar de eso algunos dicen que no es una relación sino una situación jurídica, siendo para muchos una relación jurídica pública, entre ellos Chiovenda, Rocco, Bulow y otros. Carnelutti, por su parte, dice que no es propiamente una relación jurídica, algunos le dan otra denominación, establecimiento, fundación, etc. Es una cuestión importante, en la medida en que determina la normativa supletoria a aplicar en los casos

de lagunas legales. En torno a la naturaleza jurídica, han existido dos corrientes contrapuestas; las privatistas y las publicistas.

2.12. Teorías privatistas.

Consideran que el proceso es una institución integrada dentro del Derecho privado. Hoy en día no se puede mantener esta tesis, habida cuenta del monopolio estatal sobre la jurisdicción, que impide considerar al proceso como algo propio del ámbito privado. Para estos autores, proceso puede identificarse con contrato, de forma que lo definen como el acuerdo de voluntad de las partes en virtud del cual deciden someterse a la decisión de un juez. Por tanto, la jurisdicción es asimilada a una especie de convenio arbitral de las partes, denominado *litis contestatio*. El consentimiento, objeto y causa de este contrato serían los elementos que conceden la fuerza de cosa juzgada a la sentencia dictada por el juez. Esta *litis contestatio* tiene que ver más con el arbitraje que con la jurisdicción, y es totalmente inadmisibles en cuanto al proceso penal, en el cual no es necesaria la voluntad del procesado de someterse a la decisión del juez, quien dicta sentencia en virtud de su *imperium* o potestad, y no por compromiso o contrato alguno. Otro sector considera que el proceso debe explicarse a través del cuasicontrato, de forma que el consentimiento de las partes de someterse a la decisión del juez es tácito y no expreso; así se salvaba una de las críticas a la teoría contractualista. Sin embargo, se mostró también inútil, ya que la sentencia del juez no tiene nada que ver con el consentimiento de las partes.

2.13. Teorías publicistas.

Estos autores creen que el proceso no puede explicarse a través de las relaciones jurídico-privadas, y por ello acuden al Derecho público. Las teorías más relevantes son las siguientes:

2.14. El proceso como relación jurídica.

El alemán Von Bülow concebía al proceso como una relación jurídica que se caracteriza por su autonomía o independencia de la relación jurídica material que se deducía dentro del mismo. Características de esta relación: Se trata de una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento. Es una relación de Derecho público, que tiene su origen en una *litis*

contestatio de naturaleza pública. Por tanto, el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la litis contestatio, de la que surgen dos obligaciones básicas: Por un lado, a que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda. Por otro lado, a que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez. Se trata de obligaciones puramente procesales, y para que éstas se produzcan, es necesario que se cumplan determinados requisitos, denominados presupuestos procesales, que son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal. Las aportaciones fundamentales de la doctrina de la relación jurídica son dos:

Nacimiento, con carácter autónomo, del Derecho procesal, que deja de ser un instrumento del Derecho material para pasar a ser una ciencia autónoma. Por tanto, se está diferenciando entre la relación jurídica material deducida en el proceso y la relación jurídica procesal.

Por primera vez se explica la naturaleza del proceso a través del Derecho público.

Pero esta teoría sufrió críticas; no se admitió que se fundamentase el proceso en la litis contestatio, aunque tenga una naturaleza pública, ya que debe recurrirse a conceptos propios del Derecho procesal. Por otro lado, se criticó su concepto de relación jurídica, ya que se consideraba que no existe una relación entre el juez y las partes, sino que la relación existe; bien entre las propias partes, o bien entre el juez y cada parte por separado. En España, la teoría fue seguida por autores como Prieto Castro, Gómez Orbaneja, etc. Para éste, el proceso es una relación jurídica o nexo entre dos sujetos que existe en virtud del Derecho objetivo, y que es regulado por éste. El contenido de dicha relación será una serie de obligaciones y derechos procesales.

2.15. El proceso como institución jurídica.

Según Jaime Guasp, el proceso debe ser considerado como una institución jurídica. Este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existen varias correlaciones de derechos y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles de ser reconducidas a la unidad a través de la idea de institución. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están

adheridas las diversas voluntades particulares de los sujetos de los que procede aquella actividad. La institución procesal la configuran dos elementos fundamentales:

La idea común y objetiva: la satisfacción de la pretensión.

Las voluntades particulares que se adhieren a ella.

Los caracteres fundamentales del proceso serán los siguientes:

Jerarquía entre las personas que intervienen.

Universalidad, ya que el proceso no reconoce particularidades territoriales dentro de los límites de una misma soberanía.

Permanencia, porque el proceso no se agota en el momento de producirse, sino que perdura a lo largo del tiempo, a través de la sentencia.

Elasticidad formal, para adaptarse a las vicisitudes de cada caso concreto.

Esta teoría es muy poco práctica, ya que la elaboración del concepto de institución es muy compleja.

2.16. El proceso como servicio público.

La teoría del proceso como servicio público fue promovida por los administrativistas franceses. Parten de la calificación de la actividad jurisdiccional como actividad administrativa, a los efectos de explicar el proceso como un servicio público. La función jurisdiccional es una actividad técnica puesta al servicio de los particulares, para ayudarles en la consecución del fin que persiguen; la composición del litigio. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares. Esta teoría es inadmisibles en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones: en primer lugar, no es compatible con el proceso penal, en el cual no existen fines propios de los particulares. En segundo lugar, es absurdo comparar la función jurisdiccional con otros servicios públicos, ya que el proceso deriva de una actividad estatal: lo que un día es un servicio postal, o de salud, etc., al día siguiente puede ser un servicio privado. Pero la actividad jurisdiccional es algo consustancial al propio Estado de Derecho, desde el momento en el que el Estado asume el monopolio de la tutela jurisdiccional, obligándose a crear órganos adecuados y a poner los medios necesarios para acceder a ellos. La función jurisdiccional no puede concebirse como servicio público, porque el cumplimiento del deber de administrar Justicia por parte del Estado no es discrecional, sino consustancial al Estado de Derecho, y además debe

administrarla en la forma constitucionalmente señalada, es decir: a través del debido proceso.

2.17. Características del proceso.

La **fase de prueba** es, en un proceso jurisdiccional, aquella fase procesal en que, por resolución judicial, se declara abierto o comenzado el período en que deben proponerse y practicarse aquellas pruebas que convengan al derecho de las partes.

Objeto. El proceso judicial es **unitario**, en el sentido de que se dirige **a resolver una cuestión**, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro de sí uno o varios procedimientos distintos.

Fundamentos. En un proceso se pueden discutir **cuestiones de hecho o cuestiones de derecho**, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

Iniciación y resolución. El proceso puede abrirse cuando el **demandante** ejerza su **acción**, o bien **de oficio**, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una **sentencia judicial** de término, aunque también puede acabar por vía de **auto**. (recurso judicial).

En este aspecto resulta importante la distinción entre proceso civil y penal, incluyéndose en el civil los procesos laboral y contencioso administrativo, por cuanto en el primero de ellos rige el principio dispositivo o de justicia rogada y en el segundo el impulso procesal recae en el juez.

2.18. Principios formativos del proceso.

Son ciertas ideas bases que se deducen de las diversas **legislaciones**, que no sólo tienen valor teórico, sino importantes repercusiones prácticas.

Habitualmente se contraponen por pares, presentándose como un binomio compuesto de contradictorios. Entre ellos tenemos los siguientes:

- Bilateralidad y unilateralidad
- De oficio y a instancia de parte

- Oralidad y escrituración
- Publicidad y secretismo
- Inmediatividad y mediatividad
- Contradictorio e inquisitivo
- Concentración y continuidad
- Formalismo y a formalismo
- Prelusión y elasticidad
- Economía procesal
- Buena fe procesal
-

2.19. LA ASISTENCIA FAMILIAR.

2.19.1. Concepto general

La asistencia familiar denominada también pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el Vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

En su fundamento, la asistencia familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos.

De manera técnica, el tratadista Bonnecase nos dice que: «La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra». Por su parte, Planjol y Ripert, expresan que: «Es la obligación impuesta a una persona de Suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida».

Se consideran comprendidos en la obligación alimenticia los gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades –asistencia médica, gastos de farmacia,

intervenciones quirúrgicas, internación, etc.- los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudio y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el hijo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimientos o constitución de dote.

Por lo expuesto, podemos advertir que el fundamento de la asistencia familiar reposa en el derecho a la vida física e intelectual que tiene la persona cuando se encuentra en una situación en la que no puede prever por si misma a su sustento y demás necesidades vitales, en tal circunstancia, necesita ser mantenida.

2.19.2. Definición.

La pensión alimenticia tiene su etimología en el latín «**pensio**» que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa.

La asistencia familiar está definida como la ayuda y auxilio económico o en especie que otorgan los padres a sus hijos menores de edad quienes por alguna razón no viven con ellos, como en el caso del divorcio, la separación judicial o de hecho y otras causas; o de otra manera, que siendo mayores de edad se encuentran incapacitados física o intelectualmente para auto sustentarse, como ocurre en el caso de los débiles mentales o discapacitados. También aquella cooperación pecuniaria que brinda el ex-cónyuge que fue culpable de la desvinculación conyugal en favor del otro que resulta inocente, quien no cuenta con medios suficientes para su subsistencia; en las condiciones previstas por el Art. 21 del Código de Familia.

Por su naturaleza, la asistencia familiar debe cubrir las necesidades más premiosas e inmediatas de los beneficiarios, tales como la alimentación, vivienda, vestido, atención médica, ello, referido a las **necesidades biológicas**; educación, recreación, y formación profesional, en el rubro de las **necesidades intelectuales y espirituales**; aspectos que deben permitir a los beneficiarios gozar de una vida digna y humana conforme a su status social. Sin embargo, nuestra legislación en este aspecto es muy limitativa y sólo considera los items más indispensables y excluye por ejemplo, las necesidades de recreación y otras que resultan extraordinarias. Lo mismo acontece con la legislación comparada.

2.19.3. Extensión de la asistencia.

El Art. 14 del Código de Familia refiere que «La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio».

La norma descrita en su contexto demuestra amplitud en cuanto a los ítems que debe cubrir la asistencia familiar, que en su generalidad debe comprender a todo lo necesario para el sustento, la educación, vivienda, salud de los beneficiarios. Cuando se trata de los hijos que se encuentran en estado de minoridad, esa prestación debe comprender los gastos que demanden la educación y aquellos que sean necesarios para su profesionalización o la adquisición de un oficio. Sin embargo, la obligación se halla también limitada por la norma estipulada en el Art. 21 del mismo cuerpo legal que dice que la asistencia familiar estará sujeta a las necesidades de los beneficiarios y la capacidad económica de los que resultaren obligados; esta normatividad limita la prestación de la obligación sólo a lo indispensable que muchos casos no cubren las mínimas necesidades de los menores beneficiarios, tal es así que en la práctica se fijan montos mínimos e irrisorios, cuando no es posible probar la capacidad económica de los otorgantes o que son soslayados por éstos en base de una serie de maniobras fraudulentas para evadir los deberes naturales y civiles.

Por otra parte, el Código sólo se limita a establecer las necesidades inmediatas de los hijos y se aparta de las mediatas, como son las necesidades de recreación en el caso de los beneficiarios que se encuentran en minoridad es elemental para su desarrollo armónico, complementario e integral, y los gastos extraordinarios que tienen una incidencia no prevista, no pueden cubrirse con el monto de la pensión establecida, como el caso de las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos posteriores para la recuperación de la salud, la adquisición de medicamentos y otros; aspectos que creemos que podrán ser consideradas y complementadas en futuras modificaciones en la legislación familiar.

La obligación de los progenitores de pasar asistencia familiar descansa en la autoría de la procreación, porque son los padres los que traen al mundo a los hijos, razón suficiente para que se hallen obligados a costear íntegramente las necesidades inherentes a la sobrevivencia y formación moral e intelectual de la manera más integral y amplia; la

educación es una de las necesidades más elementales en el presente tiempo, hecho que permite a los hijos superarse constantemente y llevar una vida más digna que la de sus progenitores, cuando éstos por azares del destino han truncado sus más caros anhelos de superación y de felicidad.

2.19.4. Esfera o límites temporales de la prestación.

En este acápite, conviene remarcar que la obligación de otorgar asistencia familiar al hijo va más allá de la mayoría de edad como lo prescribe el inc. 3ro.) del Art. 258, concordante con el 264 del Código de Familia, cuando refieren que entre los deberes y derechos de los padres están: «El de mantener y educar al hijo dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes».

El derecho reconoce grandes prioridades a la minoridad y la familia, su protección está a cargo de las instituciones públicas y privadas.

2.19.5. Características.

La asistencia familiar como instituto propio del derecho de familia, presenta características singulares y muy propias, atendiendo a su naturaleza jurídica que esencialmente está destinada a cubrir las necesidades más inmediatas del beneficiario para seguir viviendo, o como diríamos, para seguir ejerciendo el derecho a la vida; entre esos caracteres es el Art. 24 del Código de Familia que nos señala que «El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo».

En ese contexto, corresponderá a nosotros, de acuerdo con la doctrina actual, complementar con otros caracteres que tienen que ver con el tema, esto para conocer mejor los alcances y prerrogativas del que goza el instituto, el que por su esencia:

2.19.5.1. Es irrenunciable.

La asistencia familiar se caracteriza por ser de interés social, derivada de las relaciones familiares y sociológicas, y es de orden público porque es la ley la que dispone y señala las personas que están obligadas a prestarla conforme a un orden establecido de acuerdo

con el grado de parentesco que vincula al obligado y los beneficiarios. La irrenunciabilidad está dispuesta por la ley a favor de los menores y los incapaces, en razón de que éstos no tienen la posibilidad de auto sustentarse debido a su incipiente desarrollo psicobiológico, que no les permite desarrollar una actividad productiva que les reporte ingresos económicos; de ahí que, los progenitores que se hallan a cargo de la guarda y custodia no pueden renunciar al derecho que corresponde a sus hijos, ni éstos hacerlo porque carecen de la capacidad legal. En cambio, respecto a las personas mayores que tienen aptitud para trabajar pero que por haber estado dedicadas a las labores del hogar no han tenido la oportunidad de adquirir una formación profesional ni un oficio que les permita desarrollar una actividad productiva, como sucede generalmente con las esposas, la facultad de pedir o renunciar al derecho de asistencia familiar es potestativa, cuyo hecho se manifiesta corrientemente en los procesos de divorcio o de separación judicial. En cambio, en otros casos en los que el cónyuge y los hijos en mayoría que encontrándose en estado de incapacidad física o mental, no pueden renunciar al derecho de recibir las pensiones que les permite satisfacer sus necesidades vitales.

2.19.5.2. Es intransferible o intransmisible.

Según nuestra legislación, el deber de prestar asistencia familiar es personalísima para el obligado, lo mismo que beneficiarse de ella es personal para el acreedor, por eso sólo puede ser demandado por quien se encuentra en estado de necesidad y otorgada por quien se encuentra en capacidad de brindarla. El beneficiario no puede transferir o ceder ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona, ni transmitirla a sus herederos mediante sucesión legal o testamentaria, en vista de que se trata de una asignación destinada a satisfacer únicamente las necesidades vitales del beneficiario, el derecho es intuitu persona, y porque teniendo el carácter de personalísima se extingue con la muerte; la misma cualidad adquiere para el obligado, quien no puede transferir o subrogar la obligación de satisfacer la asistencia a una tercera persona.

2.19.5.3. No es compensable.

En principio, el obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Siendo la asistencia familiar un derecho que nace de la necesidad, se funda en una idea humanitaria que tiene por objeto inmediato que el alimentario satisfaga sus

necesidades vitales, lo contrario significaría poner en riesgo su vida y su salud, es por eso que la ley sanciona con nulidad cualesquier transacción hecha sobre derechos o cosas que no pueden ser objeto o materia de contrato, Art. 946 Código Civil.

2.19.5.4. Es personalísima.

El derecho de la asistencia familiar, es personalísima, «intuitu personae», es una atribución o una facultad enteramente personal e individual del beneficiario y no transmisible, por cuanto sólo procede en favor de quien se establece y cesa cuando fallece el obligado, de manera que la obligación de dar también es personalísima, porque no puede transmitirse a los herederos.

2.19.5.5. De orden público y coercible.

La obligación de otorgar la asistencia familiar deriva del imperio de la ley, de modo que es obligatoria e insoslayable y, su cumplimiento es inexcusable y coercible, estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento oportuno y preferente a cualquier otra obligación posible, Arts.149, 436 Código de Familia.

Por otra parte, el Código de Familia dispone la hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que puede ser inscrito o anotado preventivamente en la oficina de Registro de Derechos Reales de oficio por el juez que conoce del proceso o a petición de parte, y aún ser objeto de embargo y subasta pública, según noni los Arts 149, parágrafo segundo del Código de Familia y 70 de la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, llamado de la Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

2.19.5.6. Inembargable.

Estando destinado a satisfacer las necesidades más premiosas y vitales de los beneficiarios, la asistencia familiar es inembargable, Art. 24 del Código de Familia, concordante con el Art. 179 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, el Art 25 del propio Código de Familia, hace una excepción cuando refiere que «las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del Juez de Familia y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia al beneficiario»; aspecto que determina que los establecimientos públicos o privados que

cobijan y suministran lo que requieren los beneficiarios para cubrir sus necesidades vitales, pueden ser cesionarios en la pensión de asistencia familiar o subrogarse ese pago, bajo autorización judicial, por tal razón que lo que paga el obligado para que el beneficiario satisfaga sus necesidades es correcto que pueda ser cedido o subrogado a esos establecimientos.

La norma citada faculta a los particulares que provean a la subsistencia del beneficiario para que puedan también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de ésta; lo que resulta de lógica la viabilidad de tal precepto.

2.19.5.7. Circunstancial y variable.

Según lo normado por el Art.28 del Código de Familia, la asistencia familiar se caracteriza esencialmente por ser circunstancial y variable. Es circunstancial por que está limitado al tiempo, es decir, que sólo subsiste durante el tiempo que el beneficiario la precise, estando circunscrito a la minoridad del alimentario o hasta la edad que racionalmente logre obtener un oficio o profesión que le permita obtener sus propios medios económicos e independizarse; en el caso de la ex-cónyuge la situación presenta diferentes matices, pues, pueden presentarse varias posibilidades por las que ya no la precise, esas razones pueden deberse al hecho de haber contraído nuevo matrimonio o vida concubinaria, ha fallecido o simplemente la ha renunciado.

En cambio es variable por que la resolución que determina el beneficio de la asistencia familiar no adquiere la calidad de cosa juzgada, por tal situación es revisable en cualquier tiempo, por ese principio, la asistencia familiar es susceptible de incremento, disminución o cesación de acuerdo con las necesidades que se opera en los beneficiarios y la capacidad económica del obligado, ese es el espíritu del Art. 28 del Código de Familia que concuerda con el artículo 73 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

2.19.6. Los sujetos de la obligación.

El Código de Familia en su Art. 15 señala expresamente las personas que se hallan obligadas a prestar la asistencia familiar, estableciendo un orden correlativo y sustitutivo, teniendo como presupuesto la existencia del vínculo jurídico familiar entre el alimentario o beneficiario y la persona obligada a prestarla o aumentante, cuyo orden es el siguiente:

- 1) El cónyuge o conviviente
- 2) Los padres o los ascendientes
- 3) Los hijos o los descendientes
- 4) Los hermanos
- 5) Los yernos y las nueras
- 6) El suegro y la suegra

Entre los casos más comunes de dar y recibir la asistencia familia sucede entre las personas enumeradas en los incisos 1), 2) 3) y 4); respecto a los demás sujetos enunciados en los incisos 5) y 6) cuyo fundamento se basa en la existencia del parentesco por afinidad, no es de práctica usual en nuestro medio de ahí que, las situaciones resultan poco probables para su establecimiento, por lo que se opina por su exclusión en futuras modificaciones al código.

2.19.7. Los beneficiarios de la asistencia.

Al igual que los sujetos nombrados en el punto anterior los beneficiarios del derecho son esencialmente los hijos en esto de minoridad sin distinción del hogar de origen de donde provienen los hijos que siendo mayores presentan incapacidad psicobiológica (discapacitados) que se hallen en la imposibilidad de satisfacer por sí mismo sus necesidades vitales por su propio esfuerzo; los padres que por su avanzada edad u otro motivo de incapacidad sobrevinientes no se hallen en condiciones de auto sustentarse requieren de la ayuda y el auxilio de los hijos, quienes habiendo alcanzado la mayoría, se supone que cuentan con mejor aptitud física e intelectual para realizar actividades laborales, en fundamento de que la asistencia familiar es *recíproca* porque quien tiene derecho a pedirla, puede ser igualmente obligado a darla, ese razonamiento simple hace ver que en este caso prima el principio de solidaridad y reciprocidad que resulta ser natural, porque cuando los hijos eran menores fueron los progenitores los que cuidaron y sustentaron hasta el punto de su mayoría y su profesionalización; entonces, es razonable que los hijos esta vez retribuyan los cuidados y los sacrificios recibidos. Por último, también incluimos a los cónyuges, quienes tienen derecho a la asistencia familiar por el efecto que genera la relación jurídica matrimonial al que se hallan reatados o la simple relación conyugal de hecho, imperando también en estos casos el principio de la

solidaridad, reciprocidad en el auxilio y el socorro que se deben, bajo el mismo concepto de que quien tiene derecho a pedirla, tiene también la obligación para darla y, por que los esposos durante la vida conyugal se han brindado mutuamente los afectos, las atenciones personales y cuidados, habiéndose entregado el uno al otro sin condiciones ni términos, teniendo como único fundamento el intenso amor que se profesaron.

2.19.8. las condiciones a reunir.

El Art. 20 del Código de Familia determina que: «la asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia».

La asistencia familiar está sujeta a una serie de condiciones y presupuestos para su viabilidad, así lo señala con precisión el precepto transcrito, el cual nosotros lo analizaremos con detalle:

- a)** El derecho de la asistencia familiar se funda principalmente en el estado de necesidad, por tal razón es necesario que el alimentario, peticionante o beneficiario se encuentre en situación de necesidad, por no contar con los medios económicos necesarios para la subsistencia dada su condición de minoridad, incapacidad física o mental, o de senilidad que le impidan realizar actividades productivas para procurarse los propios medios de subsistencia.
- b)** Que el obligado se encuentre en condiciones materiales y económicas de suministrar las pensiones alimenticias, aparte de las otras cargas u obligaciones familiares a que pudiera estar comprendido.
- c)** Que entre el beneficiario y el obligado exista el vínculo jurídico- familiar del parentesco en la línea recta de descendencia, ascendencia o colateral (padre, hijo, abuelo, hermano), o de otra manera haya relación familiar por afinidad (suegros, yerno, nuera).

2.19.9. Su coercitividad.

Por su naturaleza jurídica, hemos señalado que la obligación de la asistencia familiar está sujeta a coerción mediante el apremio corporal del obligado cuando no ha satisfecho oportunamente con el pago dentro del plazo que determina el Art. 70 de la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, en consideración de que la obligación reconoce la calidad de una deuda privilegiada, es de orden público y de cumplimiento pronto, oportuno e

inexcusable, porque tiene la finalidad de cubrir las necesidades vitales e inmediatas de los beneficiarios de manera que si el obligado no ha cancelado las pensiones liquidadas en el plazo previsto de tercero día, puede ser objeto del apremio corporal y ser remitido en calidad de detenido a la cárcel pública hasta que haga efectivo su pago.

2.19.10. Libertad bajo fianza juratoria o promesa verbal.

La Ley No. 1602, promulgada en 15 de diciembre de 1994, denominada también Ley Blattman, en su Art. 11 ha introducido una modificación al Código de Familia por el cual el deudor que no ha logrado cancelar el monto de la asistencia familiar liquidada en el tiempo de seis meses luego de su detención, puede gozar de su libertad bajo simple fianza juratoria o promesa verbal de hacer efectivo el pago dentro del plazo de otros seis meses; si en esa segunda oportunidad tampoco paga, puede ser objeto de nuevo apremio, y así sucesivamente hasta que cumpla la obligación adeudada.

En la práctica, dicha norma legal ha ido en total desventaja para los alimentarios, pues, ocurre que los obligados en muchos casos no aprecian su libertad y nada hacen para cubrir la deuda que conforme pasa el tiempo se va incrementando de manera progresiva, mucho más si éste no cuenta con bienes muebles o inmuebles sobre los que pudiera embargarse y someterlos a subasta pública, o finalmente optan simplemente por desaparecer de la localidad con rumbo desconocido con el único fin de evadir el pago; ante esa situación, creo que lo ideal resultaría, considerando la cuantía de las pensiones, introducir modificaciones a la ley para exigir al obligado la prestación de una fianza real o personal para obtener su libertad, de ese modo asegurar el derecho de los alimentarios de manera efectiva.

2.19.11. Cesación del beneficio.

Al tenor de lo que establece el Art.26 de nuestra legislación familiar, la obligación de la asistencia familiar cesa o se extingue por diferentes causas, como describimos a continuación:

a) Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de continuar pagando la asistencia fijada. La situación puede deberse al hecho de encontrarse en incapacidad física o mental, temporal o permanente para trabajar y, naturalmente, no contar con ingresos económicos o rentas que le permitan seguir cubriendo la asistencia.

- b)** Cuando el beneficiario ya no la necesita. Ello cuando el beneficiario ya es mayor de edad, ha constituido matrimonio o relación libre o de hecho, o de otra manera ha adquirido una profesión u oficio que le permite contar con los medios económicos suficientes para satisfacer por sí mismo sus necesidades. En el caso de los cónyuges, cuando existiendo separación judicial se han reconciliado a la vida conyugal, o el ex-cónyuge ha constituido nuevo matrimonio o unión libre de hecho, y finalmente, ha renunciado al derecho de percibir la asistencia familiar.
- c)** Cuando el beneficiario ha incurrido en causal de indignidad contra el obligado, aunque no sea heredero del obligado, como el caso del suegro y la nuera. Las causales de la indignidad se hallan señaladas en el Art. 1.009 del Código Civil.
- d)** Cuando el alimentario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, salvo razones justificadas por el hijo que sean atendibles.
- e)** Por último, cuando fallece el obligado o el beneficiario, en este último caso, el otorgante debe pagar las pensiones adeudadas y los gastos funerarios.

2.19.12. Acumulación del proceso sobre asistencia familiar.

El proceso de asistencia familiar, se caracteriza por ser especial, por la naturaleza de su objeto, de modo que no procede su acumulación a otro proceso excepto al de divorcio, así regula el Art. 74 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, y agrega que en esa eventualidad no se suspenderá la asistencia provisional fijada en el proceso por audiencia hasta que el juez del proceso de divorcio, en el que continuarán los trámites, disponga lo que corresponda. Nosotros agregamos que la acumulación del proceso de asistencia familiar también procede a los de separación judicial de los esposos.

2.20. Aplicación de la Ley No. 1760 en los procesos de divorcio y de separación judicial de los esposos.

En los procesos de divorcio o de separación judicial, la autoridad jurisdiccional competente para determinar el monto de asistencia familiar es el Juez de Partido de Familia, en ocasión de la audiencia de medidas provisionales adecuando el trámite procesal, al tenor de lo que establece el Art. 389 del Código de Familia. Concluida la tramitación del proceso vincular o de separación judicial de los esposos en todas sus instancias, se hace viable la aplicación de los principios que regula la Ley No. 1760 de 28

de febrero de 1997, denominada Ley Abreviación procesal Civil y Asistencia Familiar, para los casos de incremento, disminución y cesación de las pensiones alimenticias.

La aplicación de esta normativa torna extensiva la actividad jurisdiccional del juez familiar más allá de la pronunciación de la sentencia vincular, y no sucede como en los demás procedimientos civiles, laborales o de otra índole donde termina la causa con la sentencia final; en muchos casos, los procesos familiares se prolongan hasta que el último de los beneficiarios ya no necesite de la asistencia familiar, eso significa remover el proceso por varios años.

2.21. PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA FIJACIÓN.

El sistema procesal para la fijación de la asistencia familiar en la vía sumaria previsto en el Código de Familia en los Arts. 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 437, Sección I del Capítulo VI, Título II del Libro cuarto, fue derogado por el Art. 43 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar promulgada en fecha 28 de febrero de 1997, y en su lugar se instituye el proceso por audiencia, introduciendo en su aplicación el régimen de la oralidad, estableciendo la competencia del Juez de Instrucción de Familia para su conocimiento y sustanciación.

El proceso por audiencia está sujeto a las siguientes secuencias:

2.21.1. Demanda.

Deberá ser presentada por quien tenga interés en la asistencia familiar, cumpliendo los requisitos establecidos en los Arts. 327 del Código de Procedimiento Civil y 61 de la Ley No. 1760. La demanda debe contener los siguientes presupuestos esenciales:

a) Acreditar el vínculo jurídico familiar o la relación de parentesco que existe entre el demandante o beneficiario y el demandado u obligado (certificado de nacimiento), o la existencia de la relación jurídica matrimonial entre los cónyuges, mediante la documentación legal pertinente (certificado de matrimonio). Respecto a las uniones libres de hecho, la resolución judicial que declare la existencia del vínculo legal obtenido en proceso sumario.

b) Es preciso justificar el estado de necesidad que se encuentre el demandante de la asistencia familiar, es decir, probar la incapacidad física o mental para procurarse por sí mismo los medios necesarios para sobrevivir; si el demandante está en estado de minoridad, bastará ofrecer como prueba el certificado de nacimiento y los certificados de

estudios o libreta escolar; si es mayor de edad, la incapacidad para realizar actividades laborales que pudieran permitirle obtener ingresos económicos suficientes como para subvenir sus necesidades vitales.

e) Es preciso acreditar la capacidad económica del que debe brindar la asistencia familiar o el que resultará obligado de suministrarla, para ello es elemental acompañar la prueba documental que obre en su poder y la testifical que refiere el Art. 61 de la Ley No. 1760 en sus párrafos 1 y 2, que tiene relación con lo que establece el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil, así como todos los demás elementos de prueba que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho (papeleta o certificados de pago de haberes, confesiones provocadas, inspecciones judiciales y otras).

2.21.2. Admisión.

El siguiente paso, consiste en la admisión de la demanda por el Juez y correr en conocimiento del demandado para que la responda dentro del plazo de cinco días fatales computables a partir del día siguiente hábil de su citación, Art. 140 C. P. C.; en este estado inicial, el Juez tiene la facultad jurisdiccional de fijar inmediatamente un monto provisional de asistencia familiar en base de la prueba literal acompañada si de él es posible establecer la capacidad económica del demandado. Vencido ese plazo, con la contestación a la demanda o sin ella, el Juez deberá señalar día y hora para el verificativo de la audiencia preliminar a realizarse en el plazo no mayor de los quince días a contar desde la fecha de la contestación o el vencimiento del plazo señalado para ese efecto.

2.22. AUDIENCIA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA.

La audiencia preliminar, como se la denomina, reconoce tres fases, a saber:

a) El día y hora señalados, contestada o no la demanda, el Juez celebrará la audiencia preliminar con la concurrencia de las partes asistidas por sus causídicos, el Ministerio Público y la representación legal de la Institución Tutelar de Menores que por ahora se la conoce como Defensoría de la Niñez y Adolescencia que depende de la Honorable Alcaldía Municipal, o la Dirección de Gestión Social dependiente de la Prefectura del Departamento. En la audiencia se oirán a las partes, quienes a través de sus Abogados podrán ratificarse en sus pretensiones, realizar aclaraciones, ampliaciones o complementaciones, por su turno, o es decir, alegar hechos nuevos, siempre que no

modifiquen la pretensión o a la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios, y aún resolver los incidentes o excepciones que pudiesen suscitarse.

2.22.1. Desistimiento de la acción.

La Ley introduce avances muy innovadores en este tipo de procedimientos, así por ejemplo, si a la audiencia preliminar no comparece la parte demandante, el Juez de oficio o a petición de la parte adversa, tiene la facultad de declarar desistida la acción, pudiendo deferir a una nueva audiencia y por una sola vez si es que la parte actora justifica su ausencia, Inc II del Art. 64 de la Ley 1760. El hecho de declararse el desistimiento de la acción, viene a significar la extinción extraordinaria del proceso de asistencia familiar.

2.22.2. Audiencia en rebeldía.

Si el inasistente a la actuación judicial es el demandado, la audiencia no se suspenderá y podrá proseguir su desarrollo en su rebeldía y se tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte demandante.

b) Una segunda fase consiste en convocar a las partes a una conciliación por iniciativa del juzgador, instancia en las que ellas tienen la opción de proponer sus puntos de vista (pretensiones) en forma directa y personal, o a través de sus causídicos, muchos jueces prefieren la primera alternativa porque les es posible poner en práctica el principio de la intermediación para conocer de cerca y de manera directa la realidad de la pretensión de la parte demandante, así como la capacidad económica del demandado y sus propias necesidades; en esa circunstancia, la Les' permite al juzgador, sin que pueda ser acusado de prejujuamiento, exhortar, orientar y sugerir a las partes para que puedan arribar a un acuerdo conciliatorio, con el propósito de poner fin a la contienda con un resultado equitativo para ambas, dándoles la oportunidad de poder establecer un dialogo amigable y determinar un monto equitativo de asistencia familiar, en lo posible, adecuándose a las necesidades de los beneficiarios y la capacidad económica real del demandado. Si en esta instancia las partes arriban a un acuerdo conciliatorio sobre ese extremo, el Juez se limitará a aceptar y homologarlo y declarará la conclusión del proceso mediante un auto interlocutorio de carácter definitivo, al cual otorgará la calidad de cosa juzgada en

adecuación a lo previsto por el Inc. 4) del Art. 181 del Código de Procedimiento Civil y 65 de la Ley No. 1760.

Pero si contrariamente las partes no han logrado conciliar, en cuyo caso determinará la prosecución del proceso estableciendo los puntos de hecho a probar, es decir, fijará el objeto de la prueba, admitiendo a continuación los elementos de prueba que las partes han ofrecido en la demanda y contestación de las que pretenden valerse y que fueren pertinentes a sus derechos de acuerdo con la naturaleza del procedimiento (pruebas orales, literales, inspecciones judiciales, confesiones provocadas, etc). Si en esa ocasión no es posible la recepción de todos los elementos de prueba ofrecidos por las partes, el juzgador está facultado para determinar la realización de una segunda audiencia complementaria dentro del plazo de otros quince días, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley N° 1760, la que no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

c) En la última fase que consiste en el verificativo de la audiencia complementaria, las partes deberán agotar la producción de sus medios probatorios, o dicho de otro modo, el juzgador agotará la recepción de todas las pruebas ofrecidas por las partes, de modo que de inmediato requerirá la opinión legal de la representación de la Institución Tutelar de Menores y el dictamen de fondo o en conclusiones del Ministerio Público y en base de tales actuados, emitir la resolución pertinente en el momento mismo del acto o dentro del plazo de cinco días siguientes contados desde su conclusión, esto de acuerdo con lo que recomienda la Ley. Sin embargo, en la práctica no siempre es posible aquello, porque existiendo a veces bastantes elementos de pruebas que analizar y valorarlas jurídicamente, se solicita que el dictamen Fiscal se lo evacue por escrito para luego emitirse la resolución en el plazo de cinco días de absuelto el mismo, aspecto que permite alternativamente la ley en aquellos casos en los que los procesos son intrincados y para mejor resolver, bajo los principios de la ecuanimidad, equilibrio y Ja sana crítica, dando opción al juzgador para que valorando ampliamente las pruebas aportadas por las partes y en su conjunto, dicte un fallo equitativo, y en lo posible, justo. Esa forma de actuar en el ámbito judicial, creo, no incide mayormente en la pronta solución del problema jurídico, menos concebir la idea de dilación del proceso, porque la propia ley 1760 siendo estricta, expresa en su Art. 68 que: «Concluida la audiencia, el Juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión».

2.23. SENTENCIA.

Si la sentencia declara probada la demanda, se fijará la asistencia familiar en un monto porcentual en relación de los ingresos que percibe el obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, teniendo presente para ello lo prescrito por el Art. 21 del Código de Familia. Disponiendo su pago computado a partir de la citación con la demanda al obligado, esto supone que debe practicarse la liquidación de la asistencia familiar de acuerdo con lo que establece el Art. 22 del citado Código y lo que regula el apartado II del Art. 63 de la Ley Nro. 1760.

2.24. DE LOS RECURSOS.

Notificadas las partes con la resolución final o la sentencia, de no estar de acuerdo con ella, por causarles algún agravio, las partes podrán interponer ante el mismo juez que hubiere pronunciado el fallo el recurso ordinario de apelación o adherirse a él en el plazo de cinco días, el que se calcula de momento a momento, es decir, que el plazo se computa desde el momento mismo de la notificación; el recurso debe contener los requisitos de fondo y de forma que determina el Art. 227 del Código de Procedimiento Civil, es decir, los fundamentos jurídicos en la que se basa o el agravio sufrido, bajo alternativa de ser rechazado de plano por el Juez y teniendo por no deducido el recurso por improcedente, Par. II del Art. 69 de la Ley Nro. 1760.

2.25. FORMAS DE CONCESIÓN DE LOS RECURSOS.

Las formas de concesión de los recursos ordinarios son diversas en sus efectos, dependiendo la clase de sentencia que defiera o niegue la asistencia familiar como se pasa a ver:

a) Si el recurso es deducido de la sentencia que ha declarado probada la demanda y ha fijado el monto de la asistencia familiar a favor de los alimentarios, la apelación se la concederá en el efecto devolutivo, disponiéndose la remisión del expediente original al Tribunal de alzada, quedando en el Juzgado testimonios o copias fotostáticas legalizadas de los actuados procesales más importantes, manteniéndose en ese caso la competencia del Juez que dictó la sentencia para seguir conociendo del proceso.

Para la conformación del cuaderno de apelación, el recurrente tiene la obligación procesal de proveer los gastos que significan las fotocopias legalizadas, dentro del plazo de las 48 horas contabilizadas a partir de su notificación con el auto que concedió la apelación, bajo la sanción de declararse ejecutoriada la resolución impugnada por el juez a petición de la parte adversa o de oficio, Art. 243 C.P.C.

En los procesos de divorcio y de separación judicial de los esposos, se presenta una variante que no cataloga el Código de Procedimiento Civil ni la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, y es que en la situación de la interposición de los recursos de apelación de las resoluciones que determinan el incremento o disminución de la asistencia familiar, la apelación se la concede en el efecto devolutivo disponiéndose la remisión al tribunal superior de los testimonios o fotocopias legalizadas, quedando en el juzgado el expediente original, esto en razón de que siendo accesoria la cuestión resuelta, o sea, la asistencia familiar, en el expediente principal aún deben tramitarse otras cuestiones emergentes del divorcio, aplicándose en todo caso lo previsto por los Arts. 242 y 243 del Código adjetivo civil; valga esta aclaración puntual. En cambio en los casos de cesación de la asistencia familiar, sucede lo contrario, porque en aplicación de lo previsto por el Art. 69, apartado 1 de la Ley No. 1760, el recurso de apelación se lo concede en el efecto suspensivo, eso supone necesariamente la remisión del expediente original al tribunal de alzada implicando la pérdida de la competencia del juez que conoce del proceso, este fenómeno procesal resulta híbrido, porque aún existiendo pendientes de resolución de otras cuestiones, estas quedarán en suspenso hasta que el tribunal de apelación resuelva el recurso y el proceso retorne al juzgado de origen.

- c) Empero, si la resolución de primer grado deniega la asistencia, el recurso de apelación será concedido en el efecto suspensivo, cuestión procesal que implicará la remisión del expediente original al Tribunal ad-quem, hecho que determinará la pérdida de la competencia del Juez a-quo quien no podrá seguir sustanciando el proceso.

2.26. TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El Tribunal de apelación o de segunda instancia lo constituye el Juzgado de Partido de Familia, autoridad jurisdiccional que resolverá el recurso ordinario mediante una resolución de segunda instancia denominada auto de vista, en el plazo de diez días

computable desde que el expediente pase a despacho, previo el dictamen de fondo que absolverá el Fiscal de Familia en el plazo de cinco días. La resolución de segunda instancia generalmente puede tener el efecto de confirmar íntegramente la sentencia impugnada, imponiendo costas en ambas instancias, entre otras posibilidades, confirmar parcialmente la resolución apelada con modificación del monto de la asistencia familiar, sin costas, Art. 237 C. P C.. No se descarta la eventualidad de resolverse disponiendo la revocatoria de la sentencia, así como la anulación o reposición de obrados hasta el vicio más antiguo.

2.27. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Con la emisión de la resolución de segunda instancia quedará concluida la tramitación del proceso, en vista de que la ley no admite la interposición de los recursos extraordinarios de casación o de nulidad; en consecuencia, el proceso retornará al juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento, Art. 69 de la Ley No. 1 760.

2.28. LIQUIDACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

2.28.1. Aprobación y orden de pago.

La Ley 1 760 que es materia de nuestro tratamiento y estudio, a través de su Art. 68 tiene el acertado espíritu de precisar la forma del cómputo de la asistencia familiar para su liquidación, y expresa que ella se practicará considerando la fecha de la citación con la demanda al obligado, en plena concordancia con lo establecido en el Art. 22 del Código de Familia.

Practicada la liquidación de acuerdo con las normas anteriores y notificado legalmente el obligado con ella, si no la observó puntualmente, merecerá su aprobación legal disponiéndose su cancelación dentro del plazo de tres días, bajo alternativa de darse aplicación a las medidas coactivas que establece el Art. 70 de la nombrada Ley No. 1760. Este plazo empieza a correr a partir de la notificación al obligado con el auto aprobatorio de la liquidación.

2.29. MEDIOS LEGALES DE IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

En la praxis judicial, no legislado en la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, así como el mismo Código de Familia, existen medios legales para impugnar las

liquidaciones practicadas en el proceso, entre esos medios tenemos a la observación y la excepción de pago. La observación a la liquidación de la asistencia familiar procede dentro del plazo de veinticuatro horas establecido por el Art. 200 del Código de Procedimiento Civil que tiene su aplicación por analogía; sin embargo, tratando de favorecer el cumplimiento en su pago por el obligado, en la práctica cotidiana se aplica el plazo de tres días que otorga la Ley para satisfacer el abono del monto liquidado; en este plazo el aumentante puede oponer pagos realizados a cuenta de la asistencia familiar para su deducción del monto liquidado, mediante elementos de prueba que merezcan convicción. En cuanto a la excepción de pago, procede en las situaciones de encontrarse aprobada la liquidación, es decir, cuando el obligado no tuvo oportunidad de oponer la observación dentro del plazo comentado líneas arriba, la excepción deberá fundarse en pruebas eficientes que acrediten la existencia de los pagos realizados por el obligado, como por ejemplo, los recibos de pagos a cuenta firmados por la parte acreedora y otros similares. En estos casos, el juez los resolverá mediante la vía incidental emitiendo un auto interlocutorio de carácter definitivo.

2.30. MEDIOS COACTIVOS PARA OBTENER EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.30.1. Embargo de bienes y subasta pública.

Para el caso de incumplimiento en el pago de la obligación de la asistencia familiar liquidada, la Ley faculta al Juez ordenar a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación el embargo de los bienes muebles o inmuebles del obligado para su remate o subasta pública, en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas, procedimiento coactivo que puede recaer en la praxis sobre la cuota patrimonial que tiene en la comunidad de gananciales o sobre los bienes propios, Art. 70 Ley No. 1760. El Código de Familia legisla en forma similar en su Art. 149.

2.30.2. Apremio Corporal.

Si el obligado no cuenta con bienes patrimoniales o existe dificultad legal para proceder al embargo y subasta de sus bienes, la parte demandante tiene expedida la facultad de solicitar la medida de su apremio corporal para su reclusión en la Cárcel pública hasta

satisfacer la obligación, por imperio de lo establecido en el Art. 436 del Código de Familia que en su contexto prescribe: «La obligación de asistencia se cumple bajo apremio, con allanamiento en su caso del domicilio de la parte obligada, y su oportuno suministro no puede deferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad del Juez y del Fiscal»; esta norma guarda parangón con lo que establece el Art. 11 de la Ley No. 1602 de 15 de diciembre de 1994, llamada Ley Blattman.

2.30.3. Libertad bajo fianza juratoria.

La nombrada Ley No. 1602 establece que si el obligado no logra pagar el monto adeudado dentro del plazo de seis meses de estar detenido, podrá gozar del beneficio de libertad bajo palabra o fianza bajo juramento y promesa de satisfacer la obligación dentro del plazo de otros seis meses siguientes; empero, si acaso el obligado vuelve a incumplir con el pago prometido, podrá ser detenido nuevamente por otros seis meses y así sucesivamente hasta que haga efectivo el pago si es que puede y si en algo aprecia su libertad o concurre alguna situación que lo libere del cumplimiento de lo adeudado.

2.31. REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Cuando se determina la fijación de la asistencia familiar bajo la forma porcentual en proporción al monto de los haberes que percibe el obligado, su reajuste es automático de acuerdo con el incremento salarial, haberes o rentas que determina el Estado, así lo regula Art. 72 de la Ley 1760, aunque en la praxis no sucede así.

2.32. INTERÉS LEGAL.

Cuando las liquidaciones que se practican en curso de los procesos de asistencia familiar, de divorcio o separación judicial de los esposos, y estas no se encuentran satisfechas, impagas o rezagadas por largos períodos de tiempo, como una innovación importante al sistema jurídico familiar, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en su Art. 71, advierte que devengará interés legal del 6% anual, a partir del auto que apruebe la liquidación correspondiente; aplicándose por analogía lo previsto por el Art. 414 del Código Civil, en estos casos. Si bien esta disposición legal enuncia claramente desde cuando se computa el interés legal en el porcentaje que establece el Código Civil,

es decir, a partir de la resolución que aprueba la liquidación, esto no resulta totalmente cierto en la práctica, cuestión que creo debió legislarse atendiendo la secuencia fáctica del proceso, porque el interés legal empieza a correr a partir de la diligencia de notificación que se practica al obligado con el auto que aprueba la liquidación y no antes, en ese sentido regla el Art. 410 del Código Civil.

2.33. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

A diferencia de la confusión que reinaba en el Código de Familia, la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, tiene la virtud de determinar con precisión los procedimientos para obtener la modificación de la asistencia familiar, vale decir, las peticiones de incremento, disminución y cese de la asistencia familiar.

2.34. INCREMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Como quiera que los procesos de asistencia familiar, divorcio y separación judicial de los esposos, en sus efectos se prolongan hasta que el último de los beneficiarios ya no la requieran, supone litigar durante muchos años, en ese ínterin el monto de la asistencia familiar con seguridad que podrá ser objeto de modificación, al producirse una serie de cambios en la situación de los alimentarios, los obligados o en la moneda. Entre esas eventualidades podemos mencionar por ejemplo al hecho de que el monto fijado inicialmente ha perdido su valor adquisitivo por depreciación de la moneda, que los beneficiarios han incrementado sus necesidades por el desarrollo natural psicobiológico operado en ellos, lo que significa atender las necesidades de educación, vestido, alimento y otros, o simplemente porque por el tiempo transcurrido desde la fijación el monto fijado se ha reducido significativamente y no cubre ciertamente los requerimientos necesarios, pero también por el aumento operado en la capacidad económica del alimentante. De esa manera, establece que los alimentarios pueden demandar el incremento, reajuste o aumento de la asistencia familiar para que el juez fije nuevo monto; el Código de Familia en su artículo 28, previene que la pensión de asistencia familiar se aumenta de acuerdo al incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado. El trámite procesal se sustancia conforme al procedimiento previsto para la

fijación, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada, ese es el espíritu de lo legislado por el Art. 73 de la Ley 1760.

El nuevo monto de la asistencia se liquidará considerando la fecha de citación al obligado con la demanda de incremento o con la petición de reajuste, o sea, aplicando lo regulado por el Art. 68, parágrafo II de la Ley 1760, que guarda estrecho parangón con lo previsto en el Art. 22 del Código de Familia.

2.35. DISMINUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Existe la posibilidad de demandarse la disminución de la asistencia familiar, cuando ha disminuido la capacidad económica del alimentante, hecho que en la presente época es de práctica cotidiana debido a varios factores, entre ellos, cuando el obligado fue cesado en su fuente laboral, que ha constituido nueva familia donde ha procreado otros hijos y los haberes que percibe no le permiten continuar pagando la asistencia familiar en el monto fijado originalmente, porque sus obligaciones civiles y naturales debe compartirlas con su nueva familia; que habiendo perdido su fuente laboral antigua donde percibía un monto considerable como salario ahora en su nuevo trabajo gana menos sueldo, en fin las hipótesis pueden ser diversas para justificar la rebaja en la asistencia familiar; en previsión de esas eventualidades, el Código de Familia en el artículo 28 ya mencionado, señala que la pensión de asistencia se reduce de acuerdo a la disminución que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado. Luego agrega que, también puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

A diferencia del caso anterior, o sea, del incremento de la asistencia, los efectos de la demanda instaurada para la disminución de la prestación familiar rigen para el futuro y no opera con efecto retroactivo como con el aumento, por eso la nueva liquidación se practicará considerando la fecha que se dictó la resolución que determinó la disminución de la asistencia familiar, por imperio del Art. 73 de la Ley 1760.

2.36. CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Por último, la Ley 1760 regula la posibilidad de demandar la cesación de la asistencia familiar, estableciendo un trámite procesal similar al de su fijación, las causales para la extinción del beneficio están catalogadas en el Art. 26 del Código de Familia, a saber:

- a)** Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla. Esta posibilidad puede presentarse cuando el alimentante ha caído en incapacidad física o mental para realizar actividades laborales.
- b)** Cuando el beneficiario ya no la necesita. Generalmente cuando el alimentario trabaja, ha constituido matrimonio o relación libre o de hecho.
- c)** Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredera del obligado. Los casos de indignidad se encuentran particularizados en el Art. 1009 del Código Civil.
- d)** Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.
- e)** Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

Capítulo III

Descripción del Proceso y análisis de resultados del trabajo.

3. Descripción del proceso.

3.1. Descripción del proceso de atención.

3.1.1. Objetivos:

- a) Participación del Abogado y estudiante en el desarrollo de los procesos.
- b) Práctica de los universitarios, elaborando los diferentes documentos.
- c) Promover por el universitario la solución temprana de los procesos.
- e) Coordinación con distintas instituciones para la difusión de las diferentes leyes.

3.1.2. Misión.

Además del servicio legal y del servicio social, tenemos la misión de facilitar al universitario una formación práctica, es decir, darle el ambiente propicio para que desarrolle su capacidad, permitiéndole la aplicación real y adecuada de lo aprendido en aula, dándole la oportunidad de servir a su comunidad a los sectores de escasos recursos económicos con asistencia profesional.

3.1.2. Visión.

Prestar el servicio y el asesoramiento jurídico legal en forma gratuita, con sensibilidad social, sirviendo de esta manera la Universidad a su comunidad a la que se debe.

3.1.3. Descripción del proceso de atención.

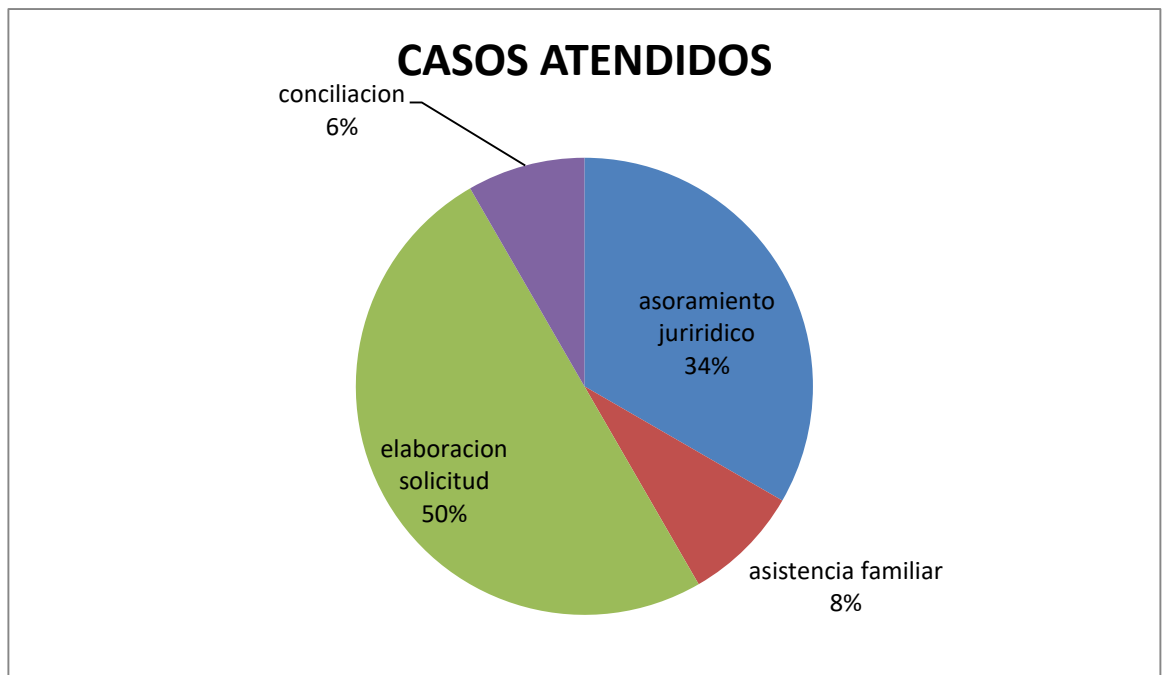
El proceso de atención al solicitante se inicia con el llenado del Formulario de Caso para la Atención Legal (ó Ficha de Atención), en la cual se coloca la fecha de solicitud del servicio, y las generales de ley del o la solicitante, asimismo se realiza una breve descripción del caso, como también la razón por la que el ciudadano acude a pedir nuestros servicios, para luego efectuar el análisis relativo a lo que solicita la persona, por lo tanto se brinda por la vía jurídico – legal la correspondiente solución para un caso determinado.

En la parte referentes a las Tareas de Interacción se designa al asistente legal encargado de la tramitación y seguimiento legal del caso examinado, recomendándose en la última parte de la ficha social, la realización a través de la Unidad de Trabajo Social del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, el Informe Social (ficha social) para determinar si corresponde la atención por parte del consultorio jurídico gratuito, en base a la falta de recursos económicos del solicitante.

3.2. Análisis de resultados del trabajo.

De acuerdo al trabajo realizado en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido, referentes a la prestación de los servicios jurídico – legales gratuitos proporcionados a la comunidad universitaria y cobijeña; tanto en solicitudes, memoriales sueltos, trámites administrativos como judiciales, documentos privados y otros servicios legales, por lo tanto pasamos a detallar los resultados obtenidos en la presente modalidad de graduación realizada en el Consultorio Jurídico del Campus universitario, de acuerdo a los siguientes gráficos:

Ver



TIPO DE CASOS	CANTIDAD TOTAL
ELABORACION DE SOLICITUD	24
ASISTENCIA FAMILIAR	4
ASESORAMIENTO JURIDICO	14
CONCILIACION	2
TOTAL	44

Capítulo IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones.-

Durante los meses en los cuales se ha desarrollado la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido, se ha podido evidenciar que los ciudadanos de los Distritos I y II del municipio de Cobija y la comunidad universitaria no tenían conocimiento que el Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales contaba con un Consultorio Jurídico Gratuito que brinda servicios jurídicos legales, consultorio ubicado en el Campus Universitario bloque F planta baja.

En tal sentido, a través de socializaciones se ha dado a conocer la finalidad que tiene el Consultorio Jurídico; y de esa manera se fueron difundiendo los servicios jurídicos legales, y por lo tanto han ido incrementándose los casos para su atención, como se detalla en las planillas de servicios prestados, tanto en solicitudes, memoriales, documentos privados, trámites administrativos como judiciales, y los procesos judiciales en sí, todo ello en base al amplio conocimiento del trabajo que se realiza por el bien de las personas de escasos recursos económicos de los distritos señalados, y de la comunidad universitaria de nuestra Universidad Amazónica de Pando, y como resultados se obtuvieron lo señalado en los gráficos de las páginas N° 42.

En cuanto a los clientes se llega a la conclusión que una vez habiéndose hecho presentes al Consultorio Jurídico a solicitar los servicios jurídicos legales, donde se los atiende de manera eficiente llenando la Ficha de Atención e indicándoles los pasos a seguir de acuerdo a su caso; incurren en el error de no hacerse presentes nuevamente al Consultorio Jurídico, tanto en el inicio como ser al día siguiente de requerir nuestros servicios no retornan para coadyuvarnos en la otorgación de sus documentos a ser utilizados como pruebas, o también en los procesos judiciales ya iniciados no regresan para preguntar cómo va la tramitación de su causa, y así permitimos iniciar o proseguir adecuadamente con la tramitación judicial de un caso determinado.

4.2. RECOMENDACIONES.-

Las recomendaciones son las siguientes:

1. A las **autoridades universitarias**; continuar con el funcionamiento del Consultorio Jurídico en el Distrito I y II del Municipio de Cobija.
2. Al **Consejo Académico Universitario**; aprobar el Reglamento Interno de los Consultorios Jurídicos para aplicar a cabalidad dicha norma, y así lograr un mejor funcionamiento de los mismos.
3. Al **Consejo de Área**; se recomienda modificar el Reglamento Interno de Modalidad de Graduación, para que la actual modalidad de graduación de “trabajo dirigido” en los Consultorios Jurídicos sea considerada y denominada como “Internado” en los Consultorios Jurídicos, para que de esta manera tengamos una cabal interpretación del trabajo que el practicante desarrolla en dichos consultorios.
4. A la **Dirección de Á.C.J.P.y.S.**; se recomienda la ubicación de los consultorios jurídicos dentro de las 10 cuadras del Tribunal Departamental de Justicia, para cumplir con el Art. 101 del C.P.C., referente al señalamiento del domicilio procesal y evitar de esta manera los tropiezos respecto a citaciones y notificaciones que actualmente sorteamos.
5. A la **Dirección del A.C.J.P.y.S.**; suscribir convenios con el Tribunal Departamental de Justicia para que los futuros universitarios realicen sus prácticas y tengan la colaboración tanto de los Jueces como del personal de los Juzgados, para evitar lo que actualmente sucede en algunos juzgados donde no se les permite la participación durante el proceso, ni el ingreso a las audiencias.

De igual forma se evitaría que algunos Juzgados en los cuales se ha iniciado y proseguido con los trámites judiciales en el tiempo de trabajo dirigido, han venido poniendo muchos obstáculos y objeciones a toda demanda y memoriales presentados, sobre todo negando el beneficio de gratuidad Art. 79 C.P.C., a favor de los solicitantes, en tal sentido perjudicando en la tramitación de los casos, asimismo quebrantando el derecho fundamental que tiene toda persona de acceder gratuitamente a la justicia, y más aun si se está coadyuvando a personas de escasos recursos económicos, y vulnerando lo referente a la administración de justicia que tienen los principios de gratuidad y celeridad.

Incurriendo en retardación de justicia y vulnerando de los derechos constitucionales.

6. A la **Dirección del A.C.J.P.y.S.**; crear incentivos dirigidos a los universitarios del **PROGRAMA DE DERECHO** que hayan obtenido las mejores calificaciones “designándoles” como premiación al esfuerzo, la realización de la Modalidad de Grado de trabajo dirigido o internado en los Consultorios Jurídicos, con la finalidad de brindar una mejor atención y servicio a la comunidad.
7. A los **miembros activos** del Consultorio Jurídico; coordinar trabajos con las Instituciones públicas que prestan servicios gratuitos en defensa de los derechos de las personas más vulnerables y de escasos recursos económicos del Municipio de Cobija, como ser **D.N.N.A., BRIGADA DE PROTECCION A LA FAMILIA, S.L.I.M.S., y MINISTERIO PÚBLICO.**
8. A los **universitarios**; dar continuidad y seguimiento en los Estrados Judiciales a los procesos que quedan pendientes.
9. A los **universitarios**; continuar con las socializaciones sobre los servicios que presta el Consultorio Jurídico en los distritos I y II, y ante toda la comunidad universitaria.
10. A los **universitarios**; realizar socializaciones y/o foros debates sobre las nuevas leyes promulgadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
11. A los **universitarios**; realizar conferencias informativas sobre los derechos y deberes de las personas en los Distritos I y II.
12. A los **universitarios**; apoyar a la Dirección del A.C.J.P.y.S., y a sus dependencias como ser la Oficina de Modalidad de Graduación, de Práctica Institucional del Programa de Trabajo Social y de Interacción Social en la redacción de documentos, y trámites administrativos y judiciales que requieran.
13. A los **universitarios**; trabajar en busca de mejores mecanismos para optimizar la atención al cliente que requiere del servicio del Consultorio Jurídico Gratuito del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales, con el objetivo de crear nuevas herramientas de atención y/o mejorar los actuales.

Tomando en cuenta las recomendaciones señaladas, podrá darse sustentabilidad y estabilidad en el tiempo a los Consultorios Jurídicos, asimismo se podrá mejorar los servicios jurídico legales gratuitos, con la finalidad de seguir coadyuvando a la

comunidad cobijeña de escasos recursos económicos, en cuanto a la resolución de sus conflictos.

Bibliografía

Hernández, Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio,

Reglamento de Modalidades de Graduación, Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, UAP

Libro: Derecho de Familia y Sus Instituciones. Autor: Félix C. Paz Espinoza. 4ta. Edición. La Paz – Bolivia 2010. Pag. 395 – 427.

Libro: derecho de Familia. Autor: Trigo Castellano Gonzalo. Primera Edición Tarija Bolivia Pág., 29 – 61.

Borda Guillermo A. Manual de Derecho de Familia. Alimentos. Pág. 472

Ley del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia. 2010 Art. 35 – 45

Puig Brutau Jose. Fundamentos del Derecho Civil. Alimentos tomo IV Pág. 286

Méndez Costa María Josefa. Derecho de Familia. Editorial Rubinzal 1996 Tomo III Pág. 282

Moreno ruffinelli José Antonio. Derecho de Familia Tomo II Pag.102.

López del Carril Julio J. Derecho de Familia Obligación de Alimentos Pág. 141.

Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar. Art. 73.

Anexos

ANEXO Nro. 1

En el primer bimestre de Abril y Mayo se atendieron los siguientes casos:

SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD COBIJEÑA Y UNIVERSITARIA MESES: ABRIL – MAYO

N°	SOLICITANTE	FECHA	TIPO DE SERVICIO	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
1.-	Ma. del Carmen Chávez Guacama	17/04/12	Asesoramiento jurídico de accidente de tránsito y desarchivo del Caso FIS-PAN 0800030 N° Caso O.J.UAP.001/12	Todos	En trámite
2.-	Univ. Thalía Rodríguez Portillo	17/04/12	Asesoramiento jurídico de Liquidación y asistencia social N° Caso O.J.002/12	Todos	Abandono por parte de la Sra.
3.-	Raquel Arteaga de Parra	17/04/12	Asesoramiento jurídico sobre Divorcio y Guarda de Hijos N° Caso O.J.003/12	Todos	Abandono
4.-	Mabel Arauz Góngora	29/04/12	Asesoramiento jurídico incumplimiento de acta de compromiso en el Slim N° Caso O.J.004/12	Todos	En tramite
5.-	Erika Cachiqui Y.	14/05/12	Elaboración de solicitud	Erick Flores H	Concluido
6.-	Univ. Yamil Pinto Villena	18/05/12	Realización de Solicitud	Erick Flores H.	Concluido
7.-	Univ. Petronila Racua	22/05/12	Elaboración de solicitud	Erick Flores H	Concluido
8.-	Univ. Juan Iván Roca Flores	23/05/12	Realización de Solicitud	Erick Flores H.	Concluido
9.-	Oscar Daniel Poma Quispe	30/05/12	Elaboración de solicitud	Erick Flores H	Concluido

Segundo bimestre de Junio y Julio se atendieron los siguientes casos:

**SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD COBIJEÑA Y UNIVERSITARIA
MESES: JUNIO – JULIO**

N°	SOLICITANTE	FECHA	TIPO DE SERVICIO	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
11.-	Moisés Tito López	04/06/12	N° Caso O.J.006/2012 accidente de transito	A.Erick FloresH	Concluido
12.-	Tito Mayo Vargas	11/06/12	N° Caso O.J.008/2012 accidente de transito	A. Erick Flores H	Conciliado
13.-	Miguel Torrico Añez	27/06/12	Asesoramiento jurídico declaratoria de heredero	A. Erick Flores H	
14.-	Sadia Gil Caller	28/06/12	Elaboración de memorial a O. de Transito solicita registro y placa de circulación	A. Erick Flores H	expedido
15.-	Miguel Suarez	02/07/12	Asistencia Familiar	A. Erick Flores H	concluido
16.-	Univ. Dilcia Guasase Cordero	02/07/12	Elaboración de solicitud Inscripción a modalidad de grado	A. Erick Flores H	concluido
17.-	Univ. Antonia Da silva	30/07/12	Solicitud de Cambio de Tutor	A. Erick Flores H	Concluido
18.-	Cory Amacifen Nava	31/07/12	Asesoramiento demanda de asistencia familiar	A. Erick Flores H	Concluido
19.-	Carmen Otazo	03/07/12	Elaboración de solicitud de puesto de venta	A. Erick Flores H	concluido

N°	SOLICITANTE	FECHA	TIPO DE SERVICIO	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
20.-	Erika Morales C.	05/07/12	Asesoramiento jurídico sobre lote de terreno	A. Erick FloresH	Concluido
21.-	Raúl Sarmiento	09/07/12	Asesoramiento jurídico de recuperación de motocicleta	A. Erick Flores H	En tramite

22.-	Univ. Leda Quispe M.	12/07/12	Elaboración de solicitud	A .Erick Flores H	Concluido
23.-	Erick Freitas Flores	13/07/12	Elaboración de solicitud	A. Erick Flores H	Concluido
24.-	Martha García Agreda	16/07/12	Asesoramiento jurídico	A. Erick Flores H	Concluido
25.-	Oscar Serrate Ayoroa	17/07/12	Solicitud tarjeta de gasolina	A. Erick Flores H	Concluido
26.-	Ma. Elena Mariño Menacho	30/07/12	Solicitud sobre cobro de patentes	A. Erick Flores H	Concluido
27.-	Keilanys Meza Rodríguez	31/07/12	Asesoramiento y demanda de asistencia familiar	A. Erick Flores H	Finalizado
28.-	Moisés Tito López	31/07/12	Solicitud Tarjeta de Gasolina	A.Erick Flores H	Concluido

En el Tercer bimestre de Agosto y Septiembre se atendieron los siguientes casos:

SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD COBIJEÑA Y UNIVERSITARIA

MESES: AGOSTO – SEPTIEMBRE

N°	SOLICITANTE	FECHA	TIPO DE SERVICIO	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
29.-	Elin Maniguari	30/07/12	Solicitud de memorial	A. Erick Flores H	Concluido
30.-	Ana Ribera Ferreira	10/08/12	Solicitud de inscripción	A. Erick Flores H	En tramite
31.-	Antonio Gutiérrez Mesa	16/08/12	Elaboración de documento privado de reconocimiento de deuda	A. Erick Flores H	Concluido
32.-	Josefa Polanco Siri	17/08/12	Solicita trámite de divorcio	A. Erick Flores H	En tramite
33.-	Sadia Gil Caller	21/08/12	Elaboracion de memorial al Comando Dptal. De Policía	A. Erick Flores H	Concluido
34.-	Ivis Margoth Novoa	21/08/12	Asesoramiento legal de título de bachiller	A. Erick Flores H	Concluido
35.-	Gabys Yamile Ortiz Molina	27/08/12	Solicitud última prórroga para matriculación	A. Erick Flores H	Concluido
36.-	Alfega Nacimiento Andrés	28/08/12	Solicitud de tarjeta para compra de gasolina	A. Erick Flores H	Concluido
37.-	Placida Ramírez Condori	30/08/12	Asesoramiento jurídico	Todos	Realizado
38.-	Margarita Flores Nay	30/08/12	Solicitud para matriculación	A. Erick Flores H	Concluido
39.-	Ana Ribera Ferreira	31/08/12	Solicitud prórroga para matriculación	A. Erick Flores H	Concluido
N°	SOLICITANTE	FECHA	TIPO DE SERVICIO	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
40.-	Miguel Ángel Apuri Quispe	07/09/12	Asesoramiento jurídico sobre asistencia familiar	Todos	Realizado
41.-	Leda Quispe	08/09/12	Solicitud de liberación de matrícula	A. Erick Flores H	Entregado
42.-	Yolanda Sabene Gutierrez	10/09/12	Solicitud de Prorroga	A. Erick Flores H	Entregado
43.-	Guido Tola Mamani	13/09/12	Solicitud permiso por motivos de salud a La Paz	A. Erick Flores H	entregado
44.-	Freddy Aruquipa Pérez	25/09/12	Demanda de asistencia familiar Caso N° 25	A. Erick Flores H	En tramite

TRIPTICO DE LAS SOCIALIZACIONES

TRÁMITES QUE SE REALIZAN

- Asesoramiento legal en materia civil, penal, laboral y otros.
- Algunos tramites a realizarse.
- Autorización de viaje menor.
- Asistencia familiar.
- Violencia intrafamiliar.
- Declaración jurada.
- Elaboración de contratos.
- Tramites universitarios.
- Asesoramiento en el procedimiento de constitución de sociedades.
- Asesoría legal en general.

OBJETIVOS

- Dar asesoramiento y orientación jurídica social a los grupos mas vulnerables de escasos recursos
- Atención jurídica a los estudiantes de área en diferentes procesos administrativos.

BENEFICIADOS

- *Estudiantes del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*
- *Grupos más vulnerables y de escasos recursos de la población.*

Dircción:
Campus Universitario

CONSULTORIO JURÍDICO
Campus Universitario

Cobija-Pando-Bolivia

VISION

Brindar servicio social de asesoría jurídica-legal a la población más vulnerable de bajos recursos económicos

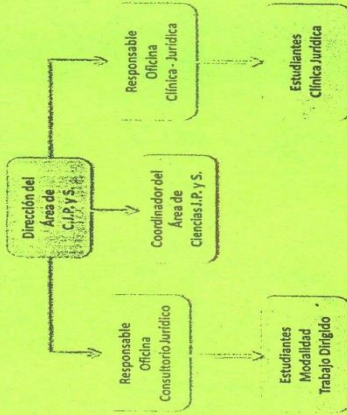
Logrando así una interacción social entre la colectividad y la Universidad Amazónica de Pando, a través del Consultorio Jurídico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.



MISION

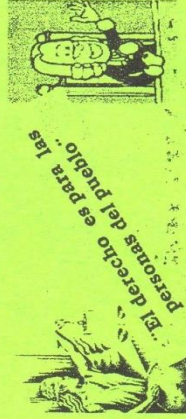
Llegar a los sectores más vulnerables de escasos recursos, con el servicio legal y asesoramiento jurídico, además con el servicio de trabajo social.

ORGANIGRAMA CONSULTORIO JURIDICO



INVOLUCRADOS

Participan El abogado, el universitario en la modalidad de Trabajo Dirigido, trabajadora social y las partes interesadas.



Las actividades principales comprenden:

- El Asesoramiento legal integral.
- La Asistencia jurídica.
- La aplicación de las herramientas básicas que exige el patrocinio o la defensa.

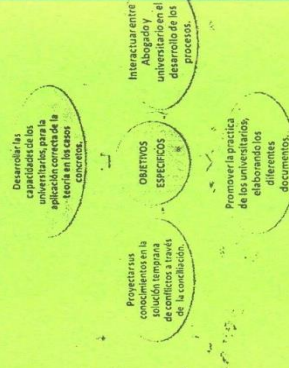
AMBITO DE COMPETENCIA

El trabajo se desarrollara en los Municipios de Cobija y de Villa Busco con la atención en procesos judiciales y servicio social.

UNIDAD RESPONSABLE

La unidad responsable de la creación es el Área de C.I.P y S, con dirección de la Oficina Jurídica.

OBJETIVOS ESPECIFICOS



DIAPPOSITIVAS ELABORADAS PARA LA DIFUSION Y SOCIALIZACION
DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DEL A.C.J.P.y.S.

Consultorio Jurídico



AREA DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

CONTENIDO

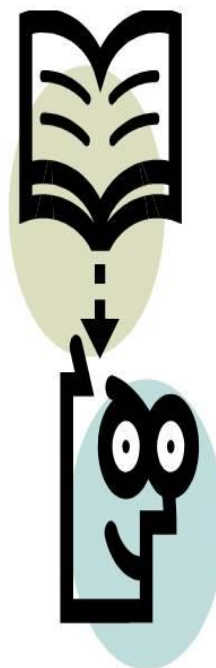
- 1.- CREACION DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL A.C.J.P.yS. DE LA U.A.P.
- 2.- CREACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DE BARRIOS
- 3.- MISON
- 4.- VISION
- 5.- OBJETIVOS
- 6.- AMBITO DE COMPETENCIA
- 7.- INVOLUCRADOS
- 8.- UNIDAD RESPONSABLE



CREACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

Los **C. J.** fueron inaugurados por el Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, bajo la Dirección del Dr. Pedro Melgar Dorado, Coordinador de Programas Dr. Merky Martinez y la Directora Jurídica de la U.A.P. Dra. Mirtha Serrano Ramos; el año 2009 inicia el funcionamiento de **dos consultorios**, uno ubicado en la Universidad Amazónica de Pando (Rectorado) y el otro en el Barrio Paraíso, de nuestra ciudad.

En la actualidad el Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ha planificado poner en funcionamiento **cuatro nuevos consultorios jurídicos** ubicados en los Barrios; Cacique, Paraíso, en Villa Busch, Villamontes con los dos anteriores tendremos al servicio de la población de **seis** consultorios. Todos para brindar servicio gratuito a la población de escasos recursos.



LA OFICINA JURIDICA PRESTA LOS SERVICIOS DE:

- Asesoramiento legal.
- Asistencia Jurídica.
- Algunos tramites a realizarse
- Autorización de viaje de menor
- Asistencia familiar
- Violencia intra-familiar
- Declaración jurada
- Elaboración de contratos
- Tramites universitarios
- Asesoramiento en el procedimiento de constitución de sociedades
- Asesoría legal en general



QUE SE REALIZA EN EL CONSULTORIO EN LA ACTUALIDAD



MISION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

El Consultorio Jurídico, durante todos estos años ha venido prestando asesoramiento jurídico gratuito a las personas más vulnerables y de escasos recursos económicos, el apoyo necesario desde el punto de vista del derecho; con el fin de brindar una atención integral, se incrementará el servicio social.

Devolver a la comunidad, en servicios: legales, sociales y psicológicos.

Llegar a los sectores más vulnerables y de escasos recursos, con el servicio legal y de asesoramiento jurídico, además con el servicio de trabajo social y psicológico.

Desarrollar en el universitario, la capacidad de aplicar la teoría en la práctica, aplicando sus conocimientos con sentido social.

VISION DE LOS C. J.

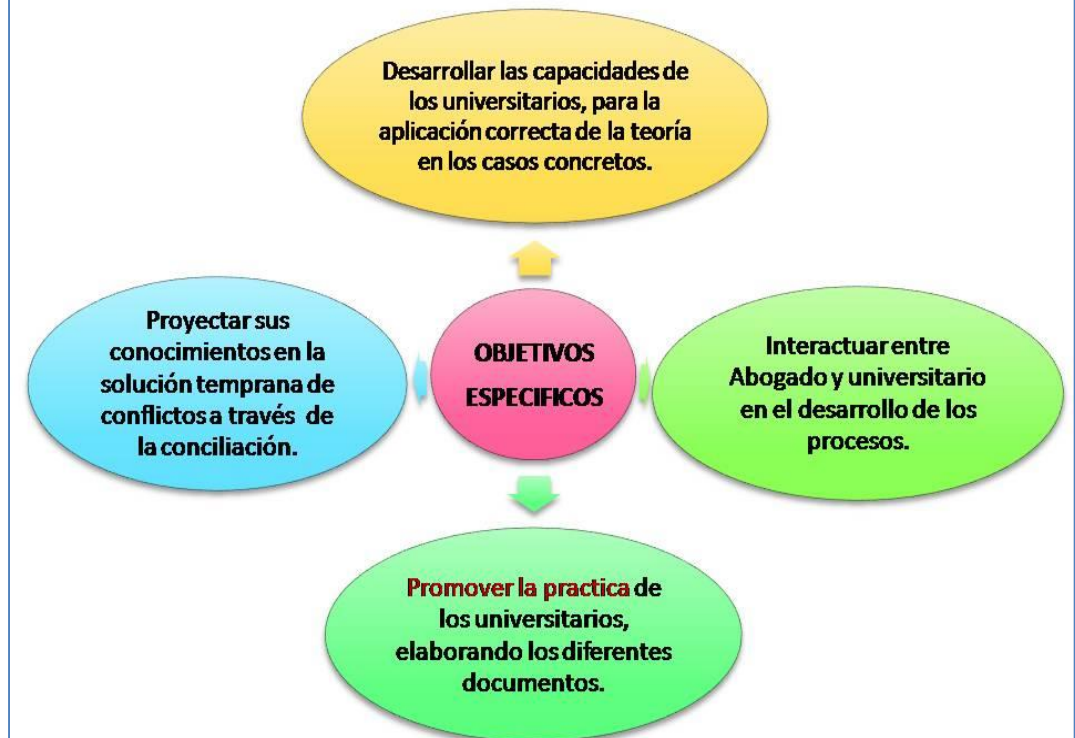


OBJETIVO GENERAL

Prestar servicio jurídico legal, con sentido social, sirviendo de esta manera la Universidad a su comunidad a la que se debe.

Además de servicio legal, social y psicológico, el objetivo primordial es de facilitar al universitario una formación práctica, es decir darle el ambiente propicio para que desarrolle su capacidad, permitiéndole la aplicación real y adecuada de lo aprehendido en aula, dándole la oportunidad de servir a su comunidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS



AMBITO DE COMPETENCIA

El trabajo se desarrollara en los Municipios de Cobija y de Villa Busch, con la atención en procesos judiciales y servicio sociales.

INVOLUCRADOS

Participan: Abogado (a), Trabajadora (or.) Social, Psicóloga, universitarios (a) y las partes solicitantes del servicio.

UNIDAD RESPONSABLE

La unidad responsable de la creación es el A.C.J.Py.S; coordinando su desarrollo con la Oficina Jurídica (central).



GRACIAS

Item s	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABL E	ESTADO
11	SEMINARIO ¿LA POBLACION DE COBIJA CONOCE LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES EL SECTOR DE SALUD NO ESTÁ INCORPORADO EN LOS BENEFICIOS DE PROTECCION DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO?	20/06/1 2	TODOS, CON 7º SEMESTRE DE DERECHO	Concluido
12	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN LA FERIA INTERNA DEL A.C.J.P.y.S.	20/07/1 2	TODOS Gral.	Concluido
13	FORO DEBATE REFERENTE A “LOS PRO Y CONTRAS DE LA LEY Nº 247 DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA”	24/07/1 2	TODOS del Campus U.	Concluido
14	INAUGURACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DEL A.C.J.P.y.S.	13/08/1 2	TODOS Gral.	Concluido
15	FERIA DE LOS	15/08/1	TODOS del	Concluido

	CONSULTORIOS ZONA “MERCADO CENTRAL”	2	Campus U.	o
16	MATRIMONIO COLECTIVO	17/08/12	TODOS Gral.	Concluido
17	SOCIALIZACIÓN NUEVO REGIMEN DISCIPLINARIO	04/09/12	TODOS del Campus U. y Ministerio	Concluido
18	SOCIALIZACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS Y DE LOS DD. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PLAZA 27 DE MAYO	21/09/12	TODOS Gral.	
19	DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS C.Js. EN LA FERIA PROFESIOGRAFICA REALIZADA EN EL COLISEO U.	19/10/12	TODOS Gral.	Concluido

ACTIVIDADES REALIZADAS DEL CONSULTORO JURIDICO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO

ANEXO Nro. 6

**INFORME FINAL
REFERENTE A LAS DIFUSIONES Y SOCIALIZACIONES
DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DEL A.C.J.P.y.S. Y OTRAS
ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS UNIVERSITARIOS QUE
CURSAN LA
MODALIDAD DE GRADUACION – TRABAJO DIRIGIDO
EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO**

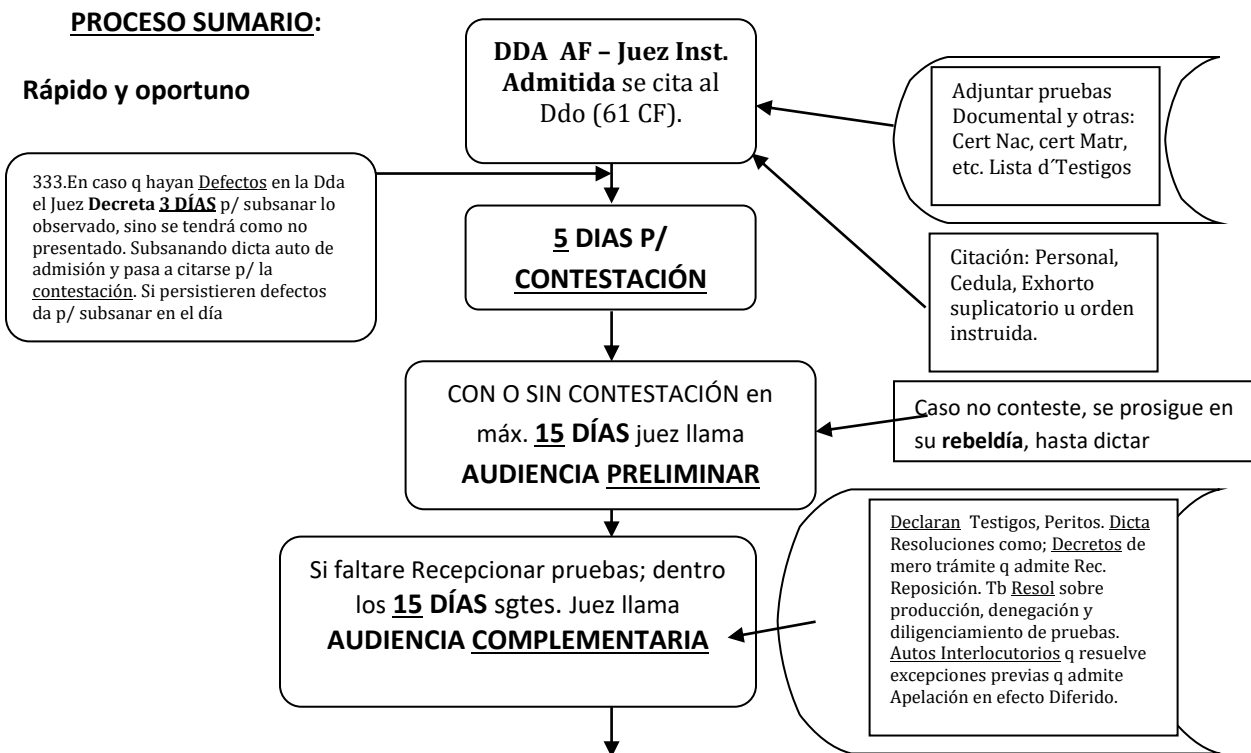
Item	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABL	ESTADO
-------------	------------------	--------------	-------------------	---------------

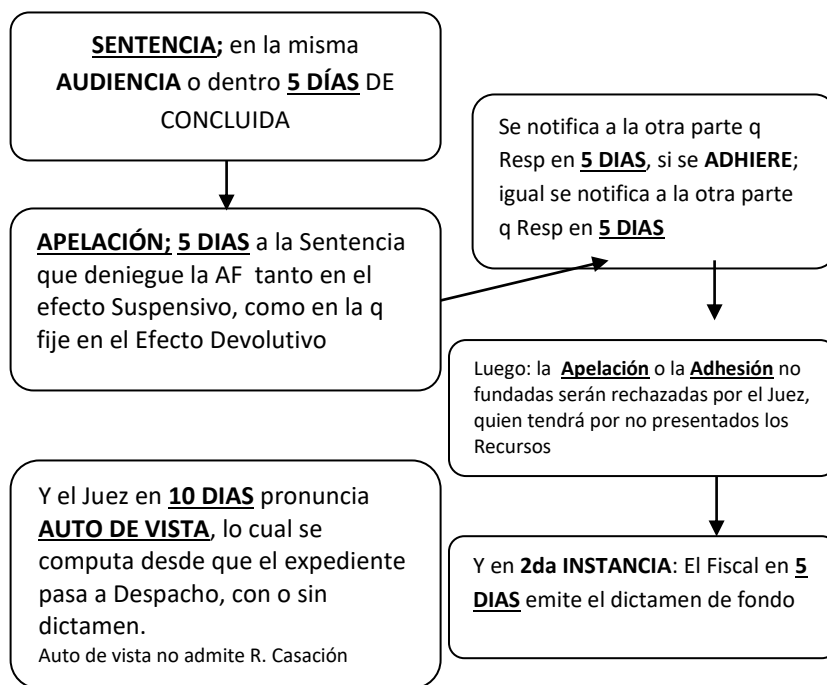
S			E	
01	DIFUSION Y SOCIALIZACIÓN DE LOS C.Js. EN EL BARRIO TUNARI	15/05/1 2	TODOS del Campus U.	Concluid o
02	DIFUSIÓN Y SOCIALIZACION EN EL SALÓN AUTONOMICO UAP	22/05/1 2	TODOS del Campus U.	Concluido
03	SOCIALIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS	23/05/1 2	TODOS del Campus U.	Concluid o
04	DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN LA “FERIA PROFESIOGRÁFICA ”	01/06/1 2	TODOS Gral.	Concluid o
05	DIFUSION Y SOCIALIZACION A LA COMUNIDAD COBIJEÑA MEDIANTE LA RADIO UNIVERSITARIA Y CANAL 15 SPC	08/06/1 2	TODOS del Campus U.	Concluid o
06	DIFUSION Y SOCIALIZACION A LOS DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACION DE PANDO EN SEDUCA	12/06/1 2	TODOS del Campus U.	Concluid o
07	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN CEA JUAN OLIVEIRA BARRIOS	12/06/1 2	TODOS del Campus U.	Concluid o
08	DIFUSION Y	13/06/1	TODOS del	Concluid

	SOCIALIZACION EN CEA 11 DE OCTUBRE	2	Campus U.	o
09	DIFUSION Y SOCIALIZACION A PERSONAL DE PPEDIMO	14/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido
10	DIFUSION Y SOCIALIZACION EN EL BARRIO LA AMISTAD	17/06/12	TODOS del Campus U.	Concluido

ANEXO Nro. 7

Procedimiento Judicial para la Fijación de la Asistencia Familiar





ANEXO Nro. 8

MATRIMONIO COLECTIVO

FECHA DE LA REALIZACION	17 de Agosto de 2012
NRO DE PAREJAS	9 Parejas
LUGAR	Salón Autnómico de la UAP
OFICIAL DE REGISTRO CIVICO Nº 998	Joel Vaca Caraica
ORGANIZACIÓN	DIRECCIÓN del A.C.J.P.y.S. y Consultorios Jurídicos vecinales del A.C.J.P.y.S.
BASE LEGAL	62 – 64 C.P.E.
RESULTADOS	Amparados en lo que establece la Constitución Política del Estado, se logró legalizar la unión de nueve parejas en la ceremonia de “matrimonio colectivo”. Asimismo se alcanzó

	socializar tal acto mediante los diferentes medios de comunicación social de nuestra ciudad.
--	---

ANEXO n° 9

FICHA DE SEGUIMIENTO

CASO N° 019... DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE: Señora Cory Amacifen Nava

RESPONSABLE: Alexei Erick Flores Hurtado

FECHA	DETALLE DE DILIGENCIAS REALIZADAS	OBSERVACIONES
10/08/12	Se presenta la señora Cory Amacifen Nava al consultorio jurídico	Presenta los documentos de su hija
14/08/12	Se presenta la demanda de asistencia familiar al Juzgado de Instrucción Primero de familiar	Es aceptada la demanda
17/08/12	Nos dirigimos con la señora Cory a el juzgado de instrucción primero de familia	No se tiene todavía respuesta al memorial presentado
21/08/12	Es notificada la señora Cory con una observación	
22/08/12	Se subsana el error involuntario y se presenta al juzgado	Es aceptado el memorial

29/08/12	Salen el exhorto para notificar al señor Waldo Cabral Atiare a la ciudad de Guayaramerin	Se envía el exhorto a Guayaramerin
15/09/12	Se recibe el exhorto de la ciudad de Guayaramerin	Ingresa a despacho
20/09/12	Nos dirigimos con la señora Cory a las oficinas del Juzgado para ser notificado	No se tiene respuesta de la señora Juez
25/09/12	Responde el señor Waldo Cabral Atiare a la demanda	Se notifica la señora Cory
09/10/12	La señora Juez señala audiencia de conciliación para el 26/10/12	Se notifica la señora Cory para la audiencia
26/10/12	La señora Juez dicta sentencia a favor de la Señora Cory	Se notifica a el señor Waldo con la sentencia mediante exhorto